

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de protección contra el maltrato o crueldad animal, recibida de la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario de Morena
- 35** Que reforma los artículos 6o., 26, 27, 29, 73, 76, 78, 87, 98 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de percepción ciudadana del trabajo legislativo, a cargo de la diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 73** Que adiciona el artículo 38 Bis y reforma el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Educación, en materia de regulación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula escolar, a cargo de la diputada Magda Erika Salgado Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena
- 93** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de inclusión, a cargo de la diputada Magda Erika Salgado Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II

**Martes 22 de julio**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe, Diputada Federal Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta Comisión Permanente la presente iniciativa, en materia de protección contra el maltrato o crueldad animal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El maltrato animal en México ha dejado de ser un problema marginal para convertirse en un síntoma alarmante de descomposición social, revelando una realidad estremecedora donde nuestro país lidera las estadísticas de crueldad en América Latina. De los 80 millones de mascotas que conviven con familias mexicanas, más de 60 mil mueren anualmente víctimas de violencia, representando un grito silencioso que evidencia la progresiva pérdida de empatía y compasión en nuestra sociedad.

La presente iniciativa responde al llamado ciudadano y da continuidad a la ruta trazada desde 1977, con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en la que se señaló que ningún animal debe someterse a malos tratos o actos crueles y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, incluyendo la legislación en la materia<sup>1</sup>.

Asimismo, a los avances normativos recientes en materia de protección y cuidado animal, como la reciente reforma constitucional publicada el pasado 02 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, en la que se **reconoce**

---

<sup>1</sup> 3 Disponible en: [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animale.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animale.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20violando%20ese%20derecho.)

**a los animales como seres sintientes, prohíbe su maltrato y establece mecanismos legales de protección.** Esta reforma trasciende lo normativo para convertirse en un reconocimiento fundamental: la protección animal está directamente vinculada con nuestra evolución como sociedad, donde la compasión y el respeto no son recursos limitados, sino valores que se fortalecen con su ejercicio continuo, que, a la letra del párrafo sexto, artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

***Artículo 4o. ...***

...

...

...

...

***Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.***

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...<sup>2</sup>

Esta reforma constitucional, impulsada por la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, **sentó las bases jurídicas** para que el Estado Mexicano fortalezca la protección legal de los animales y armonice las disposiciones en los tres órdenes de gobierno.

Los siguientes casos documentados en diversos estados mexicanos ilustran la gravedad del problema con dolorosa claridad:

**En 2023 en Puebla**, una menor torturó y asesinó a un cachorro de tres meses, documentando su acto en redes sociales y la fiscalía solo comentó que sería valorada por un psicólogo.

En el mismo estado en junio del año pasado un sujeto arrolló a tres perritos callejeros que se encontraban dormidos sobre la banqueta, uno de ellos perdió la vida y otro quedó herido. El responsable no fue arrestado.

Dos meses después, otro sujeto golpeó brutalmente a un perrito para, posteriormente, arrojarlo desde un segundo piso, el sujeto nunca fue capturado y en septiembre otro sujeto disparó en contra de 4 perritos en plena vía pública, el responsable sigue prófugo de la justicia.

En el **Estado de México**, en el municipio de Tecámac, un sujeto arrojó a un perrito dentro de un cazo con aceite hirviendo, por lo que el animal perdió la vida, este sujeto fue detenido y sentenciado a 5 años de prisión, sin embargo, solo pagó una multa y salió de prisión.

Mientras que, en el municipio de Nicolás Romero, un perro guía de una persona mayor con dificultades visuales y auditivas, fue asesinado a golpes por un grupo de personas. Al respecto, la fiscalía comentó que se harían las investigaciones pertinentes, sin embargo, no hubo detenidos.

En **Aguascalientes**, otra menor torturó a un gato y extrajo sus órganos, fotografiando el horror. En esa misma entidad un **policía** dejó a una perrita dentro de la patrulla, por lo que perdió la vida por insolación.

El caso de Stich ocurrió en Guerrero, que por robar un pan, los dueños lo alcanzaron y lo golpearon hasta matarlo, o el policía que dejó morir a una perrita por insolación en su patrulla, nos muestran cómo la falta de empatía puede manifestarse en cualquier nivel de nuestra sociedad. Cuando normalizamos

---

<sup>2</sup> CPEUM. Disponible en : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

estas acciones, cuando las justificamos o las ignoramos, estamos permitiendo que la violencia se filtre en todos los aspectos de nuestra vida comunitaria.

El caso de la perrita **Hope**, ocurrido en abril de 2025 en **San Luis Potosí**, donde 3 sujetos golpearon y quemaron viva al a Hope, los responsables ya fueron arrestados y siguen en proceso, pero uno de ellos quería ofrecer un bulto de croquetas para la reparación del daño, por lo que los activistas exigen **penas más severas para quienes cometan actos de crueldad contra seres indefensos.**

En mayo de 2025 en **Guanajuato** se dio el caso de maltrato animal ocurrido en la comunidad de El Guamúchil, en el municipio de Xichú, donde se realizaron carreras con **gatos a los que se les ató pirotecnia** como parte de las fiestas patronales.

En el mismo mes en Oaxaca de Juárez, dos perritas de nombre Nena y Nina, resultaron con laceraciones y quemaduras por ácido. La Fiscalía de Oaxaca da seguimiento para tener procesos de procuración de justicia adecuados para las víctimas<sup>3</sup>.

Además de los casos mencionados sobre maltrato animal, es importante destacar que, de acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) la Ciudad de México, en el 2021, recibió el mayor número de denuncias, con un total de 10,039 denuncias, de las cuales **5,538 fueron por maltrato animal**, representando el 55.16% del total de denuncias recibidas, durante **2024**, se presentaron un total de **4,224** denuncias por maltrato animal representando el 49.86% de las denuncias totales y en lo que va de este año **2025**, van un total de **1,801** denuncias por maltrato animal, representando el 46.43% de las denuncias totales<sup>4</sup>.

Cada uno de estos casos **no son simples estadísticas**, ni incidentes aislados, son gritos de alarma de una sociedad enferma. Como dijo Gandhi, "*una nación se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales*". La compasión y el respeto no son recursos limitados, son valores que crecen cuanto más los ejercemos.

Actualmente existen diversos ordenamientos a nivel federal que establecen regulaciones que pretenden garantizar la protección de los animales;

---

<sup>3</sup> BOLETÍN 1,475.- Fiscalía General del Estado de Oaxaca

<sup>4</sup> Disponible en:

[https://paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/reporte\\_completo.php?distribucion=3&tema=13&t\\_expediente=0&estatus=0](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&tema=13&t_expediente=0&estatus=0)

Actualmente, contamos con cuatro leyes fundamentales que buscan proteger a los animales:

1. La Ley de Sanidad Animal en su artículo 1 establece que es para *fixar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales.*
2. La **Ley General de Vida Silvestre (LGVVS)** establece en su artículo 1 que la ley es *relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio*
3. El artículo 87 BIS 2 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, el cual indica que "*El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales*".
4. El en el artículo 419 BIS del **Código Penal Federal** se establecen las sanciones únicamente para casos donde se *involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole.*

Estas legislaciones pretenden tutelar a los animales desde diferentes perspectivas, sin embargo, estas normativas no van dirigidas a prevenir la crueldad y el maltrato animal.

Mientras que a nivel nacional 31 de 32 entidades tipifican el maltrato o crueldad animal, como se muestra a continuación:

	Entidad Federativa	Contenido sobre maltrato y crueldad animal
		Código penal local
1	<b>Aguascalientes</b>	<p><b>Código Penal para el Estado de Aguascalientes<sup>5</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 191.- Atentados al equilibrio ecológico dolosos. Los Atentados al Equilibrio Ecológico Dolosos consisten en:</p> <p>...</p> <p><b>VI. Causar la muerte o lesiones</b> que afecten la salud de animales domésticos, sin justificación o autorización legal. Para los efectos de la presente Fracción, los animales domésticos serán aquellos que habiten con un ser humano con la finalidad de convivir y dependan de éste para subsistir, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin que habiten con un ser humano.</p> <p>Al responsable de Atentados al Equilibrio Ecológico Doloso previsto en la <b>Fracción VI, se le impondrá de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días</b></p>

<sup>5</sup> Disponible en:

[https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcv/Documentos/&nombreArchivo=AGU\\_CP.pdf](https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcv/Documentos/&nombreArchivo=AGU_CP.pdf)

		<b>multa</b> , el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados así como de 1 a 6 meses de inhabilitación para poder realizar cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales. Si esta conducta la perpetra una persona que realice cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales, también se le aplicará de 1 a 6 meses de suspensión de su cargo, función, empleo, comisión o profesión.
2	<b>Baja California</b>	<b>Código Penal para el Estado de Baja California:</b> <sup>6</sup>  ARTÍCULO 342.- Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá <b>de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</b>
3	<b>Baja California Sur</b>	<b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur:</b> <sup>7</sup>  Artículo 386. Maltrato de animal doméstico. Al que ilícitamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico con la intención de ocasionarle dolor o sufrimiento, provocándole lesión o mutilación que no pongan en peligro la vida del animal, <b>se le impondrán de seis meses a dos años de prisión</b> y multa de <b>cincuenta a cien días</b> . Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán hasta en una tercera parte.  Si los actos de maltrato o crueldad provocan <b>la muerte del animal</b> , se impondrán <b>de uno a tres años de prisión</b> y multa de doscientos a cuatrocientos días
4	<b>Campeche</b>	<b>Código Penal del Estado de Campeche:</b> <sup>8</sup>  Artículo 381.- Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de <b>seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas</b> Unidades Diarias de Medida y Actualización.
5	<b>Chiapas</b>	<b>Código Penal para el Estado de Chiapas:</b> <sup>9</sup>  <b>No tiene legislación en materia</b>

<sup>6</sup> Disponible en <https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoPenal.pdf>

<sup>7</sup> Disponible en <https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/CodigoPenal/C%C3%B3digo%20Penal%20BCS%2024-04-2023.pdf>

<sup>8</sup> Disponible en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=8PNljF0XLLo0JQS04occqorz7UPhX0eHvVwEp38SLYPivojZQwR6c9m/ck7pfpwfQu4UQCevrv6knTxzWmW0nQ==>

<sup>9</sup> Disponible en [https://juntalocal.chiapas.gob.mx/pdf/marco\\_juridico/CODIGO\\_PENAL\\_PARA\\_EL\\_ESTADO\\_DE\\_CHIAPAS.pdf](https://juntalocal.chiapas.gob.mx/pdf/marco_juridico/CODIGO_PENAL_PARA_EL_ESTADO_DE_CHIAPAS.pdf)

6	<b>Chihuahua</b>	<p><b>Código Penal del Estado de Chihuahua<sup>10</sup>:</b></p> <p>Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier <b>animal de compañía</b>, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de <b>seis meses a un año de prisión</b> y multa de <b>hasta doscientas cincuenta</b> Unidades de Medida y Actualización.</p>
7	<b>Ciudad de México</b>	<p><b>Código Penal para el Distrito Federal:<sup>11</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 350 BIS.- A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de <b>uno a tres</b> años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>
8	<b>Coahuila</b>	<p><b>Código Penal de Coahuila de Zaragoza:<sup>12</sup></b></p> <p>Artículo 261. ...</p> <p>B. Se impondrá de <b>uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa</b>, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>I. Azuce a un animal que tenga sujeto para el trabajo, mediante un instrumento que le provoque dolores o lesiones innecesarias.</p> <p>II. Practique la vivisección de un animal con fines que no sean científicamente necesarios para preservar la vida o salud humanas.</p> <p>III. Mutile cualquier parte del cuerpo de un animal vivo, o lo intervenga quirúrgicamente, sin suministrarle anestesia.</p> <p>No será punible la mutilación de un animal que se realice para marcarlo o castrarlo, por su higiene, o por motivos de piedad.</p> <p>IV. Cause lesiones a un animal por medio de cualquier arma, instrumento, objeto, medio o método, por venganza, odio o diversión.</p> <p>V. Se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de las penas señaladas en las fracciones del apartado B de este artículo, cuando a causa de las conductas señaladas en las fracciones precedentes, se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal, o muera como consecuencia de los actos de crueldad de que fue objeto</p>

<sup>10</sup> Disponible en

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

<sup>11</sup> Disponible en

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO\\_PENAL\\_PARA\\_EL\\_DF\\_12\\_3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12_3.pdf)

<sup>12</sup> Disponible en

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGVGRTX8LdQQuxSCH6qb0WXxqXrGIMZzWVchVdj97E8brKoNgyrg0TK+dFGwQUy1DbQ==>

9	<b>Colima</b>	<b>Código Penal para el Estado de Colima<sup>13</sup></b>  ARTÍCULO 296. A quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie de animal doméstico o adiestrado, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, provocándole lesiones, se le impondrá <b>de tres meses a un año de prisión</b> o multa de hasta cien unidades de medida y actualización.
10	<b>Durango</b>	<b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>14</sup></b>  ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá <b>tres meses a tres años de prisión</b> y de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.
11	<b>Guanajuato</b>	<b>Código Penal del Estado de Guanajuato<sup>15</sup></b>  Artículo 297.- Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de <b>seis meses a dos años de prisión</b> y de sesenta a trescientos días multa.
12	<b>Guerrero</b>	<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. <sup>16</sup></b>  Artículo 375. ... Se le impondrá pena de <b>seis meses a cuatro años de prisión</b> y multa de trescientos cincuenta y cinco a mil ciento ochenta y cuatro de Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito a quien:  I. Comete el delito de maltrato animal, al que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga. Prive a un animal doméstico de compañía o de trabajo, abandonado o en situación de calle, de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie. Que cause o pueda causarle daño, o lo desatienda por períodos prolongados que comprometan el bienestar del mismo; ...
13	<b>Hidalgo</b>	<b>Código Penal para el Estado de Hidalgo<sup>17</sup>:</b>  Artículo 349 Decies. Al que dolosamente realice actos de maltrato, crueldad o abandono en contra de animales domésticos o ferales, causándoles lesiones, se le impondrá de <b>6 meses a 2 años de prisión</b> y multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización; la punibilidad señalada se aumentará en una mitad, si las lesiones ponen en peligro la vida del animal; en caso de que las lesiones

<sup>13</sup> Disponible en

[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_02mayo\\_2020.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_02mayo_2020.pdf)

<sup>14</sup> Disponible

[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

<sup>15</sup> Disponible en <https://congreso->

[gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3563/CPEG\\_DL\\_314\\_REF\\_07Junio2024.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3563/CPEG_DL_314_REF_07Junio2024.pdf)

<sup>16</sup> Disponible en <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-guerrero-499-2023-06-14.pdf>

<sup>17</sup> Disponible en <https://www.congreso->

[hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

		<b>causen la muerte</b> al animal doméstico o feral, se impondrá de <b>1 a 4 años</b> de prisión y multa de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización.
14	<b>Jalisco</b>	<b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco<sup>18</sup>:</b>  Artículo 305. Se impondrán de <b>ocho a dieciocho meses</b> y multa de setenta a ciento cincuenta veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.
15	<b>Estado de México</b>	<b>Código Penal del Estado de México<sup>19</sup></b>  Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de <b>seis meses a cuatro años</b> de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.
16	<b>Michoacán</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO<sup>20</sup></b>  Artículo 309. Crueldad contra los animales  Comete el delito de crueldad quien inflige daño físico a un animal, que no constituya plaga ni peligro para la salud o vida humana, con el único fin de lastimarlo o privarlo de la vida, y se le impondrán de <b>seis meses a dos años</b> de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
17	<b>Morelos</b>	<b>Código Penal para el Estado de Morelos<sup>21</sup></b>  ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal doméstico, se le impondrán de <b>seis meses a cuatro años de prisión</b> y multa de trescientos a mil días multa.
18	<b>Nayarit</b>	<b>Código Penal para el Estado de Nayarit<sup>22</sup></b>  ARTÍCULO 422.- Se impondrá de <b>seis meses a cinco años de prisión</b> y multa de sesenta a trescientos sesenta días, al que realice actos de maltrato o crueldad animal.

<sup>18</sup> Disponible en

[https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-281024.pdf](https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-281024.pdf)

<sup>19</sup> Disponible

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

<sup>20</sup> Disponible en <http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL-REF-29-DE-AGOSTO-DE-2022.pdf>

<sup>21</sup> Disponible: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

<sup>22</sup> Disponible en [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_penal\\_nuevo.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)

19	<b>Nuevo León</b>	<p><b>Código Penal para el Estado de Nuevo León<sup>23</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 445. Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán <b>de 6 meses a 2 años</b> de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le <b>cause la muerte</b> al animal doméstico, se impondrán de <b>seis meses a 3 años de prisión</b> y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.</p>
20	<b>Oaxaca</b>	<p><b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>24</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 419.- Se impondrá pena de prisión de <b>uno a cinco años</b> y multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Realice actos de maltrato en contra de un animal produciéndole dolor o afectando su salud, sin causa justificada.</p> <p>II. Causa (sic) lesiones a un animal produciéndole afectaciones físicas o ponga en riesgo su salud; y</p> <p>III. Abandone a un animal exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad física, la de otros animales o de las personas.</p>
21	<b>Puebla</b>	<p><b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>25</sup></b></p> <p>Artículo 470 Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de <b>diez meses a cuatro años de prisión</b> y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa el delito.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad.</p> <p>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de <b>cinco a ocho años</b> de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa el delito.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en dos tercios más de las señaladas, cuando concorra que dichas conductas sean cometidas con armas, explosivos y medios violentos.</p>
22	<b>Querétaro</b>	<p><b>Código Penal para el Estado de Querétaro<sup>26</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 246-D BIS.- Al que realice actos de maltrato en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles daños físicos, se le impondrán de <b>1 a 5 años</b> de prisión y de 100 a 300 días multa y de 150 a 1000 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.</p>

<sup>23</sup> Disponible

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19)

<sup>24</sup> Disponible

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_2428\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_25\\_sep\\_2024\\_PO\\_41\\_14a\\_secc\\_12\\_oct\\_2024\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdf)

<sup>25</sup> Disponible

[file:///C:/Users/priscilla.garcia/Downloads/Codigo\\_Penal\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Puebla\\_T5\\_16042025.pdf](file:///C:/Users/priscilla.garcia/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T5_16042025.pdf)

<sup>26</sup> Disponible <https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD-ID-07.pdf>

		<p>Al que realice actos de crueldad o los promueva en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de <b>12 meses a 2 años</b> de prisión, y de 200 a 300 veces el valor diario de la UMA o 90 días de trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>Si las conductas previstas en el párrafo anterior ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos vitales se impondrán <b>de 2 a 4 años</b> de prisión, y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA o 150 días de trabajo en favor de la comunidad.</p> <p>Si las conductas previstas provocan la <b>muerte del animal</b>, se impondrá de <b>3 a 7 años de prisión</b> y de 500 a 700 días multa, y de 200 a 1000 jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.</p>
23	<b>Quintana Roo</b>	<p><b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>27</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 179-Bis.- Al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, y que puedan ocasionar un daño permanente se le impondrá de <b>uno a cinco años</b> de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se <b>incrementarán en una mitad</b> de la pena señalada.</p>
24	<b>San Luis Potosí</b>	<p><b>Código Penal del Estado de San Luis Potosí<sup>28</sup></b></p> <p>ARTÍCULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien, con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como quien realice actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de <b>cinco a doce meses</b> de prisión, y sanción pecuniaria de treinta a ciento treinta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;</p> <p>II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de <b>doce a veinticuatro meses</b> de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;</p> <p>III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de <b>veinticuatro meses a cinco años</b> de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o</p>

<sup>27</sup> Disponible <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVIII-01042025-20250610T162947-C1820250401116-Codigo-penal-mod.pdf>

<sup>28</sup> Disponible [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2025/06/Codigo\\_Penal\\_Estado%20%28a%2028%20mayo%202025%29..pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2025/06/Codigo_Penal_Estado%20%28a%2028%20mayo%202025%29..pdf)

		comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de los animales, y  IV. Cuando el maltrato consista en actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, se impondrá pena de <b>tres a cinco años de prisión</b> , y sanción pecuniaria de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.
25	<b>Sinaloa</b>	<b>Código Penal para el Estado de Sinaloa<sup>29</sup></b>  ARTÍCULO 364. Al que dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, silvestre o feral causándole lesiones se le impondrá de seis meses a <b>dos años de prisión</b> y de cien a doscientos días multa  Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico, silvestre o feral, se <b>aumentará en una mitad</b> la pena señalada en el párrafo anterior.  Si las lesiones causan la muerte del animal doméstico, silvestre o feral, se le impondrá de <b>dos a tres años</b> de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.
26	<b>Sonora</b>	<b>Código Penal del Estado de Sonora<sup>30</sup></b>  ARTÍCULO 342. - Se impondrá prisión de <b>uno a dos años</b> y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato sin poner en riesgo sus vidas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas serán de <b>dos a cuatro años</b> de prisión y multa de setenta y cinco a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.  ARTÍCULO 343.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si se causa la muerte de algún animal por maltrato o crueldad.
27	<b>Tabasco</b>	<b>Código Penal para el Estado de Tabasco<sup>31</sup></b>  Artículo 304 Quater. Al que ilícitamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, causándole sufrimiento o lesiones, se le impondrá de <b>seis meses a dos años</b> de prisión y de cincuenta a cien días multa.
28	<b>Tamaulipas</b>	<b>Código Penal para el Estado de Tamaulipas<sup>32</sup></b>  ARTÍCULO 469.- Quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud de la persona, que deriven en maltrato, tortura y/o provocándole la muerte, se le impondrá de <b>dos a seis años de prisión</b> y multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal.

<sup>29</sup> Disponible [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_7.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf)

<sup>30</sup> Disponible <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=39351>

<sup>31</sup> Disponible <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/iemtabasco/3.-%20C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tabasco.pdf>

<sup>32</sup> Disponible <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/legislacionestatal/legislacionvigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102>

		En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en dos terceras partes. Se entenderá por métodos que provoquen una muerte no inmediata las que prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.
29	<b>Tlaxcala</b>	<b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>33</sup></b>  Artículo 435. A quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico, adiestrado, de trabajo o producción en los términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, provocándole lesiones, sufrimiento, dolor o estrés se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente
30	<b>Veracruz</b>	<b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>34</sup></b>  Artículo 264 Ter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de <b>seis meses a dos años</b> de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.  Artículo 264. Quáter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal provocándole la muerte, se le impondrán de <b>uno a tres años</b> de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, así como el aseguramiento de todos los animales que en ese momento tenga bajo su cuidado o resguardo, en términos de las previsiones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
31	<b>Yucatán</b>	<b>Código Penal del Estado de Yucatán<sup>35</sup></b>  Artículo 408.- A quien cometa delitos de crueldad en contra de animales, que no pongan en peligro la vida de éste, se le impondrá una pena de <b>cuatro meses a 2 años de prisión</b> y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.  Si los delitos de crueldad ponen en peligro la vida del animal; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena será de <b>seis meses a diez años</b> de prisión.  Artículo 409.- A quien cometa delitos de crueldad en contra de un animal, que le provoquen la muerte, se le impondrá la pena de <b>seis meses a cinco</b> años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización
32	<b>Zacatecas</b>	<b>Código Penal para el Estado de Zacatecas</b>  <b>Artículo 393</b>  Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de <b>seis meses a dos años</b> de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

<sup>33</sup> Disponible [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)

<sup>34</sup> Disponible <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL220218.pdf>

<sup>35</sup> Disponible

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM03002.pdf>

		A todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la <b>muerte</b> , se le impondrá de <b>uno a tres años</b> de prisión y de doscientas a cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.
--	--	--

Como se puede apreciar 31 de los 32 estados en México han tipificado el maltrato y la crueldad animal, sin embargo, la diversidad en sus códigos penales evidencia que esta regulación no es suficiente para garantizar una protección efectiva y homogénea. En el cuadro se muestra que las penas varían ampliamente, desde escasos meses de prisión hasta varios años, generando una preocupante desigualdad en la aplicación de justicia. Por ejemplo, mientras **Aguascalientes** impone penas de apenas **1 a 3 meses de prisión por matar un animal** o lesionarlo, **Yucatán** podría imponer una pena de hasta **10 años** de prisión si se *pone en peligro la vida del animal; le provocan una incapacidad; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro*, reflejando una disparidad abismal en la gravedad de las consecuencias. Además, el caso de **Chiapas**, que no tiene legislación específica sobre el tema, subraya la carencia de un marco legal mínimo que ampare a los animales en todo el territorio nacional.

Esta inconsistencia en las sanciones crea un panorama donde la gravedad del castigo por un mismo acto de crueldad animal puede ser drásticamente diferente, permitiendo que, dependiendo del estado, los responsables enfrenten castigos mínimos o incluso **queden impunes**. La falta de una definición unificada y criterios claros para el maltrato animal a nivel nacional genera ambigüedad, dificultando la persecución de delitos que trascienden las fronteras estatales y obstaculizando la implementación de políticas públicas de bienestar animal coherentes. Esta situación, sumada a la completa desprotección legal en un estado, resalta la urgencia de establecer una legislación federal que sienta un precedente común y unificado.

Por ello, llevarlo al **orden federal**, se vuelve indispensable para eliminar estas desigualdades, estableciendo definiciones claras de maltrato, sanciones proporcionales y mecanismos de aplicación uniformes en todo el país, como se muestra a continuación:

<b>Código Penal Federal</b>	
Se <b>añaden</b> los artículos 419 Ter, 419 Quáter y 419 Quintus del <b>Código Penal Federal</b> para quedar como sigue:	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 419 Ter.</b> Se impondrá pena de prisión de diez meses a cinco años y multa de doscientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y trabajo en libertad en

	<p>beneficio de la comunidad, al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal perteneciente a una especie doméstica o silvestre, que no constituya plaga, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal.</p> <p>Los animales abandonados o callejeros no serán clasificados como plaga.</p> <p>Además de las penas previstas se pondrán en aseguramiento todos los animales que pudiera tener bajo su resguardo o cuidado la persona que haya realizado los actos de maltrato o crueldad animal.</p> <p>Serán considerados actos de maltrato:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos, que se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo;</li><li>II.Privarlos de aire, luz, alimento, agua o espacio acorde a su especie, así como mantenerlos permanentemente amarrados.</li><li>III.No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.</li><li>IV.Hacerlos trabajar en pésimas condiciones que puedan provocar un daño al animal. Emplearlos para actividades que excedan notoriamente sus capacidades físicas. Así como forzarlos a trabajar cuando no se encuentren en un estado físico adecuado.</li><li>V.Obligarlos a trabajar jornadas excesivas sin proporcionarles agua, alimento y descanso adecuado. Estimularlos con sustancias o drogas que no tengan un fin terapéutico. Así</li></ul>
--	--

	<p>como utilizar instrumentos o medios que les provoquen sensaciones dolorosas.</p> <p>VI. Practicar zoofilia, con cualquier especie animal.</p> <p>VII. No brindar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera, el cual se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exentos los casos en donde no se cuente con los medios económicos para su atención. Sin embargo, se debe dar aviso a las autoridades correspondientes o las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas a fin de obtener apoyo para la atención del animal;</p> <p>VIII. Abandonar a cualquier animal de modo que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;</p> <p>Serán considerados actos de crueldad:</p> <p>I. Ocasionar la muerte por cualquier medio, a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables. En los casos de rastros y unidades de sacrificio de animales se deben emplear los métodos diversos establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;</p> <p>II. Realizar cualquier acto que lastime a algún animal de manera intencional causándole sufrimiento o la muerte.</p> <p>III. Torturar a cualquier animal por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;</p> <p>IV. Experimentar o probar productos estéticos o de otra índole, en cualquier especie animal, que le pueda provocar algún daño o la muerte;</p>
--	--

	<p>V. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;</p> <p>VI. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, de manera injustificada o realizar alguna modificación negativa de sus características naturales. Quedan exentos los casos que tengan fines de mejoramiento, como es la castración, la cual debe ser realizada por un médico veterinario o un especialista.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 419 Quáter.</b> Se impondrá pena de prisión de dos a seis años y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que provoque la muerte de cualquier especie animal perteneciente a una especie doméstica o silvestre, que no constituya plaga, por los actos de maltrato o crueldad animal señalados en el artículo 419 Ter.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 419 Quintus.</b> Toda persona que incurra en actos de maltrato o crueldad animal señalados en el artículo 419 Ter, estará obligada a la reparación del daño. Esta obligación, cuando corresponda, incluirá la atención médico-veterinaria, el suministro de medicamentos, tratamientos especializados o intervenciones quirúrgicas necesarias para restablecer la salud e integridad del animal afectado.</p> <p>Cuando los actos de maltrato o crueldad animal sean provocadas, por un médico veterinario, o alguna persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales; se incrementará la sanción dos tercios más de las señaladas y se le inhabilitará mínimo por un año del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, o licencia de comercio, según sea el caso.</p> <p>En cualquiera de los casos previstos en los artículos 419 Ter y 419 Quater, se incrementará la sanción en dos tercios más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean</p>

	cometidas con armas, explosivos y medios violentos que ocasionen un grave sufrimiento, que no provoque una muerte inmediata o prolonguen la agonía del animal.
--	--

Una norma de este alcance garantizaría no solo la uniformidad jurídica, sino también un estándar mínimo en materia de bienestar animal, evitando que la protección dependa de la voluntad o capacidad normativa de cada estado. Solo así se podrá asegurar que ningún animal quede sin amparo legal y que los delitos sean juzgados con la misma severidad en todo México, cerrando las brechas legales actuales y avanzando hacia un reconocimiento más integral y sólido de los derechos de los animales.

Por otra parte, la conexión entre la violencia animal y la agresión humana no es una simple conjetura, sino un fenómeno científicamente documentado. Criminólogos han establecido que asesinos seriales como Ted Bundy, Jeffrey Dahmer y Richard Ramírez iniciaron su escalada de crueldad mediante la mutilación y tortura de animales, demostrando que la violencia hacia los animales es el primer escalón en una escalera oscura que conduce hacia la violencia contra niños, niñas, hombres y mujeres, por ello se requiere una intervención sistemática e integral.

Diversos estudios criminológicos y periciales demuestran que el **maltrato intencional hacia los animales** está estrechamente vinculado con otras conductas violentas, tales como la violencia familiar, el abuso infantil y los delitos sexuales o homicidios.

Desde la década de 1970, el FBI ha reconocido la crueldad hacia los animales como una señal de alarma significativa, especialmente en casos de asesinos seriales, quienes a menudo muestran antecedentes de maltrato animal en su infancia o adolescencia. Esto se corrobora con investigaciones de psicólogos y criminólogos, como Robert K. Ressler<sup>36</sup>, que demuestran cómo el abuso hacia animales es un síntoma de desorden mental y un predictor de violencia hacia seres humanos, siendo común en perfiles de violadores y asesinos, e incluido en diagnósticos psiquiátricos de trastornos de conducta antisocial. Y a partir de 2016, el FBI **incorporó el maltrato animal en su sistema de recopilación de datos criminales** (NIBRS)<sup>37</sup> al considerarlo un indicador temprano de peligrosidad social.

<sup>36</sup> Disponible <https://www.criminologia.or.cr/wp-content/uploads/2018/02/PUBLICACI%C3%93N-2.pdf>

<sup>37</sup> <https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>

Asimismo, Gleyzer, Felthous y Holzer (2002)<sup>38</sup>, han encontrado una correlación significativa entre los antecedentes de crueldad animal y el trastorno antisocial de la personalidad, que se asocia con conductas violentas recurrentes hacia humanos. La frecuencia y la edad de inicio del maltrato animal incluso predicen la probabilidad de violencia interpersonal en la adultez, sugiriendo que la violencia hacia animales puede ser una etapa inicial que desensibiliza a la persona y facilita la escalada hacia la violencia contra humanos, observándose que los métodos de abuso a animales y personas pueden ser similares.

Las estadísticas son contundentes, las personas que han maltratado animales tienen hasta 10.58 veces<sup>39</sup> más probabilidades de cometer delitos violentos contra personas que aquellos que no lo han hecho. Asimismo, la exposición temprana a la crueldad animal, incluso como testigos, incrementa el riesgo de conductas violentas posteriores<sup>40</sup>. Esta conexión es tan sólida que el maltrato animal también suele coexistir con la violencia doméstica, afectando no solo a los animales, sino también a mujeres y niños, quienes a menudo sufren abusos paralelos o derivados de la misma dinámica violenta.

Dado que el maltrato animal es un marcador temprano y significativo de potenciales conductas violentas hacia humanos, realizar perfiles psicológicos a los agresores de animales se convierte en una herramienta **preventiva** crucial.

Esta práctica permite identificar rasgos de trastornos de conducta, falta de empatía, impulsividad y agresividad descontrolada, posibilitando una intervención temprana con tratamientos psicológicos o sociales que reduzcan la probabilidad de que estas personas escalen hacia delitos más graves<sup>41</sup>.

En tal sentido la evidencia científica respalda que el maltrato animal no solo está vinculado a perfiles agresivos, sino que también es un predictor de violencia interpersonal y criminalidad futura. Por ello, la elaboración de perfiles psicológicos a quienes maltratan animales es una estrategia fundamentada para prevenir otros delitos y proteger a la sociedad.

Es decir, prevenir el maltrato animal no solo es un acto de humanidad, sino una inversión directa en la **prevención de la violencia social, la seguridad pública y el bienestar integral** de la comunidad. Es por ello que, propongo

---

<sup>38</sup> Disponible <https://nationallinkcoalition.org/wp-content/uploads/2020/01/Spanish-Psychopathy-Criminality-and-Animal-Abuse.pdf>

<sup>39</sup> Disponible <https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/VIOLENCIA-Y-MALTRATO-A-LOS-ANIMALES-estudio-para-FABA.docx>

<sup>40</sup> Disponible <https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/VIOLENCIA-Y-MALTRATO-A-LOS-ANIMALES-estudio-para-FABA.docx>

<sup>41</sup> Disponible <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5984/5671>

que se incluyan dichos perfiles psicológicos al **Código Nacional de Procedimientos Penales**, ya que actualmente no contempla mecanismos procesales obligatorios que permitan **evaluar psicológicamente al imputado** para valorar su perfil y peligrosidad potencial como parte del proceso penal.

Así como permitir al juez considerar estos elementos para **individualizar la pena y/o imponer medidas terapéuticas o cautelares** adicionales, con la finalidad de coadyubar a la política de **prevención del delito** a nivel nacional ya que como lo establece la **Estrategia Nacional de Seguridad** las tareas de seguridad son de responsabilidad compartida y de respuesta unificada<sup>42</sup>, para quedar como sigue:

<b>Código Nacional de Procedimientos Penales</b>	
Se <b>reforma</b> el tercer párrafo del artículo 256, se <b>adiciona</b> la fracción XVIII al párrafo sexto del artículo 167 y se <b>adiciona</b> el artículo 410 BIS del <b>Código Nacional de Procedimientos Penales</b> , para quedar como sigue:	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.</p> <p>La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes</p> <p><b>I. ... a VII. ...</b></p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos</p>	<p><b>Artículo 256.</b> Casos en que operan los criterios de oportunidad</p> <p>Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.</p> <p>La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p><b>I. ... a VII. ...</b></p> <p>No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos <b>de maltrato o crueldad animal</b>, contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos</p>

<sup>42</sup> <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-estrategia-nacional-de-seguridad>

<p>que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. ... a XVII ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. ... a XVII ...</p> <p><b>XVIII. Los previstos en los artículos 419 Ter y 419 Quáter.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 410 Bis.</b> En los delitos relacionados con actos de crueldad</p>

	<p>contra animales, establecidos en las fracciones II y III, del artículo 419 Ter del Código Penal Federal, el juez deberá tomar en cuenta los dictámenes periciales en psicología o psiquiatría forense que se practiquen al imputado, a fin de valorar su peligrosidad, su perfil psicológico y la posible reincidencia delictiva.</p> <p>El Ministerio Público solicitará dichos dictámenes durante la etapa de investigación complementaria.</p> <p>Los resultados deberán considerarse al momento de resolver sobre medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, criterios de oportunidad y, en su caso, para la individualización de la pena y la determinación de medidas de vigilancia, tratamiento o seguimiento terapéutico.</p>
--	---

Debemos ser conscientes que, desde aves hasta mamíferos, poseen circuitos neurológicos que les permiten sentir y sufrir. Cuando ignoramos este sufrimiento, cuando lo normalizamos, estamos cultivando una insensibilidad que inevitablemente se extiende hacia todos nosotros, debemos de dejar de deshumanizarnos ante la violencia social, debemos crear una normatividad adecuada a nivel federal.

Como legisladores, tenemos el compromiso ético de seguir trabajando para crear un marco jurídico más robusto y sensible que reconozca el valor de la vida animal y garantice su protección integral. Nuestra responsabilidad va más allá de crear o reformar leyes, se trata de transformar la manera en que nuestra sociedad comprende y respeta a los seres que comparten este planeta con nosotros.

El maltrato animal debe dejar de ser considerado una simple falta administrativa para ser reconocido como un **delito grave** que no sólo vulnera los derechos de los animales, sino que también representa un **riesgo real para la seguridad pública y la salud psicosocial de la ciudadanía**.

Cabe recalcar que existen antecedentes de iniciativas relacionadas con el maltrato animal, entre las cuales destacan de los siguientes:

<b>Diputados</b>	<b>Presentación</b>
Dip. Arturo Escobar y Vega	15 de enero de 2020
Dip. María del Carmen Bautista Peláez	29 de octubre de 2019
Dip. Julieta Macías Rábago	18 de diciembre de 2018
Dip. Pilar Lozano Mac Donald	26 de junio de 2019
Dip. Samuel Herrera Chávez	08 de octubre de 2019
Dip. Claudia Pérez Rodríguez	08 de octubre de 2019

Sin embargo, no concluyeron su proceso legislativo conforme al 72 constitucional y hoy nos encontramos en un punto de inflexión donde debemos decidir colectivamente el tipo de comunidad que queremos construir.

La protección animal no es un tema secundario, sino un reflejo directo de nuestra capacidad de empatía, compasión y respeto por la vida en todas sus manifestaciones. Cada acto de crueldad que permitimos erosiona no solo el bienestar animal, sino nuestra propia humanidad.

La tipificación en el orden federal del maltrato animal representa un mensaje contundente, en México, la violencia no tiene cabida, y la compasión será nuestra principal herramienta de transformación social, recordándonos que nuestra grandeza como especie se mide por nuestra capacidad de proteger a los más indefensos.

En este sentido la presente iniciativa tiene como objetivo robustecer el marco jurídico para garantizar el cuidado adecuado de los animales y prohibir las conductas que los colocan en situación de riesgo o vulnerabilidad, en tal sentido someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de protección contra el maltrato o crueldad animal**

**PRIMERO.** Se **añaden** los artículos 419 Ter, 419 Quáter y 419 Quintus del **Código Penal Federal** para quedar como sigue:

**Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de prisión de diez meses a cinco años y multa de doscientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal perteneciente a una especie doméstica o**

**silvestre, que no constituya plaga, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal.**

**Los animales abandonados o callejeros no serán clasificados como plaga.**

**Además de las penas previstas se pondrán en aseguramiento todos los animales que pudiera tener bajo su resguardo o cuidado la persona que haya realizado los actos de maltrato o crueldad animal.**

**Serán considerados actos de maltrato:**

- I.No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos, que se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo;**
- II.Privarlos de aire, luz, alimento, agua o espacio acorde a su especie, así como mantenerlos permanentemente amarrados.**
- III.No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.**
- IV.Hacerlos trabajar en pésimas condiciones que puedan provocar un daño al animal. Emplearlos para actividades que excedan notoriamente sus capacidades físicas. Así como forzarlos a trabajar cuando no se encuentren en un estado físico adecuado.**
- V.Obligarlos a trabajar jornadas excesivas sin proporcionarles agua, alimento y descanso adecuado. Estimularlos con sustancias o drogas que no tengan un fin terapéutico. Así como utilizar instrumentos o medios que les provoquen sensaciones dolorosas.**
- VI.Practicar zoofilia, con cualquier especie animal.**
- VII.No brindar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera, el cual se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exentos los casos en donde no se cuente con los medios económicos para su atención. Sin embargo, se debe dar aviso a las autoridades correspondientes o las asociaciones protectoras de**

**animales legalmente constituidas a fin de obtener apoyo para la atención del animal;**

**VIII. Abandonar a cualquier animal de modo que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;**

**Serán considerados actos de crueldad:**

**I. Ocasionar la muerte por cualquier medio, a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables. En los casos de rastros y unidades de sacrificio de animales se deben emplear los métodos diversos establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;**

**II. Realizar cualquier acto que lastime a algún animal de manera intencional causándole sufrimiento o la muerte.**

**III. Torturar a cualquier animal por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;**

**IV. Experimentar o probar productos estéticos o de otra índole, en cualquier especie animal, que le pueda provocar algún daño o la muerte;**

**V. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;**

**VI. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, de manera injustificada o realizar alguna modificación negativa de sus características naturales. Quedan exentos los casos que tengan fines de mejoramiento, como es la castración, la cual debe ser realizada por un médico veterinario o un especialista.**

**Artículo 419 Quáter. Se impondrá pena de prisión de dos a seis años y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que provoque la muerte de cualquier especie animal perteneciente a una especie doméstica o silvestre, que no constituya plaga, por los actos de maltrato o crueldad animal señalados en el artículo 419 Ter.**

**Artículo 419 Quintus.** Toda persona que incurra en actos de maltrato o crueldad animal señalados en el artículo 419 Ter, estará obligada a la reparación del daño. Esta obligación, cuando corresponda, incluirá la atención médico-veterinaria, el suministro de medicamentos, tratamientos especializados o intervenciones quirúrgicas necesarias para restablecer la salud e integridad del animal afectado.

Quando los actos de maltrato o crueldad animal sean provocadas, por un médico veterinario, o alguna persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales; se incrementará la sanción dos tercios más de las señaladas y se le inhabilitara mínimo por un año del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, o licencia de comercio, según sea el caso.

En cualquiera de los casos previstos en los artículos 419 Ter y 419 Quater, se incrementará la sanción en dos tercios más de las señaladas, cuando concurra que dichas conductas sean cometidas con armas, explosivos y medios violentos que ocasionen un grave sufrimiento, que no provoque una muerte inmediata o prolonguen la agonía del animal.

**SEGUNDO.** Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 256, se **adiciona** la fracción XVIII al párrafo sexto del artículo 167 y se **adiciona** un artículo 410 BIS del **Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:**

**Artículo 256.** Casos en que operan los criterios de oportunidad

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

**I. ... a VII. ...**

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos **de maltrato o crueldad animal**, contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...

...

...

**Artículo 167.** Causas de procedencia

...

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. ... a XVII ...

**XVIII. Los previstos en los artículos 419 Ter y 419 Quáter.**

...

...

...

**Artículo 410 Bis. En los delitos relacionados con actos de crueldad contra animales, establecidos en las fracciones II y III, del artículo 419 Ter del Código Penal Federal, el juez deberá tomar en cuenta los dictámenes periciales en psicología o psiquiatría forense que se**

**practiquen al imputado, a fin de valorar su peligrosidad, su perfil psicológico y la posible reincidencia delictiva.**

**El Ministerio Público solicitará dichos dictámenes durante la etapa de investigación complementaria.**

**Los resultados deberán considerarse al momento de resolver sobre medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, criterios de oportunidad y, en su caso, para la individualización de la pena y la determinación de medidas de vigilancia, tratamiento o seguimiento terapéutico.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable  
Congreso de la Unión, a 16 de julio de 2025.

**Suscribe,**



**Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano**

### Referencias:

1. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Gobierno de México.  
[https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nac en%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20vi olando%20ese%20derecho](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nac en%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%2C%20vi olando%20ese%20derecho)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Cámara de Diputados.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
3. Fiscalía General del Estado de Oaxaca. (2025). *BOLETÍN 1,475*.
4. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT). (2025). *Reporte de denuncias por maltrato animal*.  
[https://paot.org.mx/contenidos\\_graficas/delegaciones/reporte\\_completo.php?distribucion=3&tema=13&expediente=0&estatus=0](https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=3&tema=13&expediente=0&estatus=0)
5. *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*.  
[https://sc.inegi.org.mx/S3ESV3M1/Asignador?ruta=/sievcn/Documentos/&nombreArchivo=AGU\\_CP.pdf](https://sc.inegi.org.mx/S3ESV3M1/Asignador?ruta=/sievcn/Documentos/&nombreArchivo=AGU_CP.pdf)
6. *Código Penal para el Estado de Baja California*.  
<https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoPenal.pdf>
7. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*. (2023).  
<https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/CodigoPenal/C%C3%B3digo%20Penal%20BCS%2024-04-2023.pdf>
8. *Código Penal del Estado de Campeche*.  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=8PN3jF0XLLo0JQS04occqorz7UPhX0eHvVwEp38SLYP3vojZQwR6c9m/ck7pfpwfQu4UQCevrv6knTxzWmW0nQ==>
9. *Código Penal para el Estado de Chiapas*.  
[https://juntalocal.chiapas.gob.mx/pdf/marco\\_juridico/COD3GO\\_PENAL PARA EL ESTADO DE CH3APAS.pdf](https://juntalocal.chiapas.gob.mx/pdf/marco_juridico/COD3GO_PENAL PARA EL ESTADO DE CH3APAS.pdf)
10. *Código Penal del Estado de Chihuahua*.  
<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

11. *Código Penal para el Distrito Federal.* (2025).  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/COD3GO\\_PENAL PARA EL DF 12.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/COD3GO_PENAL PARA EL DF 12.3.pdf)
12. *Código Penal de Coahuila de Zaragoza.*  
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGVGRTX8LdQQuxSCH6qb0WXxqXrGIMZzWVchVdj97E8brKoNgyrg0TK+dFGwQUy1DbQ==>
13. *Código Penal para el Estado de Colima.* (2020).  
[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_02mayo2020.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_02mayo2020.pdf)
14. *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.*  
[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/COD3GO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/COD3GO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)
15. *Código Penal del Estado de Guanajuato.* (2024).  
[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3563/CPEG\\_DL\\_314\\_REF\\_07Junio2024.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3563/CPEG_DL_314_REF_07Junio2024.pdf)
16. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.* (2023).  
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCH3/codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-guerrero-499-2023-06-14.pdf>
17. *Código Penal para el Estado de Hidalgo.*  
[https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)
18. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.* (2024).  
[https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos\\_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-281024.pdf](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco%20-281024.pdf)
19. *Código Penal del Estado de México.*  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
20. *Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.* (2022).  
<http://congresomich.gob.mx/file/COD3GO-PENAL-REF-29-DE-AGOSTO-DE-2022.pdf>
21. *Código Penal para el Estado de Morelos.*  
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>
22. *Código Penal para el Estado de Nayarit.*

- [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEG3SLAC3ON\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_penal\\_nuevo.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEG3SLAC3ON_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf)
23. *Código Penal para el Estado de Nuevo León.* (2025).  
[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/COD3GO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/COD3GO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19)
  24. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.* (2024).  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_2428\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_25\\_sep\\_2024\\_PO\\_41\\_14a\\_secc\\_12\\_oct\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdf)
  25. *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.* (2025).
  26. *Código Penal para el Estado de Querétaro.*  
<https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/3nvEst/Codigos/COD-3D-07.pdf>
  27. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.* (2025).  
<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV333-01042025-20250610T162947-C1820250401116-Codigo-penal-mod.pdf>
  28. *Código Penal del Estado de San Luis Potosí.* (2025).  
[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2025/06/Codigo\\_Penal\\_Estado%20%28al%2028%20mayo%202025%29..pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2025/06/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2028%20mayo%202025%29..pdf)
  29. *Código Penal para el Estado de Sinaloa.*  
[https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_7.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf)
  30. *Código Penal del Estado de Sonora.*  
<https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=39351>
  31. *Código Penal para el Estado de Tabasco.*  
<https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/iemtabasco/3.-%20C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tabasco.pdf>
  32. *Código Penal para el Estado de Tamaulipas.*  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/legislacionestatal/legislacionvigente/VerCodigo.asp?3dCodigo=102>
  33. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.*  
[https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)
  34. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.* (2018).  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL220218.pdf>
  35. *Código Penal del Estado de Yucatán.* (2012).

- <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/D3GESTUM03002.pdf>
36. Ressler, R. K. *Estudio criminológico sobre psicopatía, criminalidad y abuso animal*.  
<https://www.criminologia.or.cr/wp-content/uploads/2018/02/PUBL3CAC3%C3%93N-2.pdf>
37. Federal Bureau of Investigation. *Tracking animal cruelty*.  
<https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>
38. Gleyzer, R., Felthous, A. R., & Holzer, C. E. (2002). *Psychopathy, criminality, and animal abuse*. National Link Coalition.  
<https://nationallinkcoalition.org/wp-content/uploads/2020/01/Spanish-Psychopathy-Criminality-and-Animal-Abuse.pdf>
39. Colegio de Abogados Azul. *Violencia y maltrato a los animales - Estudio para FABA*.  
<https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/V3OLENC3A-Y-MALTRATO-A-LOS-AN3MALES-estudio-para-FABA.docx>
40. Universidad Nacional del Nordeste. *Revista de la Facultad de Derecho*.  
<https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5984/5671>
41. Gobierno de México. (2025). *Presidenta Claudia Sheinbaum presenta Estrategia Nacional de Seguridad*.  
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-estrategia-nacional-de-seguridad>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o, 26, 27, 29, 73, 76, 78, 87, 98 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERCEPCIÓN CIUDADANA DEL TRABAJO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La que suscribe, diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o, 26, 27, 29, 73, 76, 78, 87, 98 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La representación popular es una de las mayores responsabilidades públicas y políticas que recaen en los legisladores. Esta responsabilidad exige un alto sentido social, ético, solidario y demanda que los representantes construyan puentes de credibilidad y productividad en su quehacer parlamentario. El Poder Legislativo, en su carácter bicameral, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados, adquiere un papel fundamental como órgano democrático del Estado Mexicano, donde convergen la pluralidad de ideologías y donde se construye la seguridad jurídica de todos los sectores del país.

Dentro de sus tareas principales, el Poder Legislativo tiene el mandato de dotar a los ciudadanos, servidores públicos e instituciones de los instrumentos jurídicos que permitan ejercer, respetar y garantizar plenamente los derechos humanos, en apego irrestricto al Estado de Derecho. Los legisladores tienen como objetivo fortalecer y

velar porque esta institución sea sólida, eficiente y eficaz, logrando avanzar en el desahogo de la agenda legislativa nacional. Esto, a su vez, produce estabilidad política y genera mayores niveles de confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

Si pudiera resumir brevemente las funciones del Poder Legislativo, diría que los Diputados y Senadores expiden y aprueban leyes que organizan y regulan la vida en el país. Además, representan a los ciudadanos, supervisan al gobierno y son el contrapeso del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.<sup>1</sup>

Quizá las funciones de los Diputados y Senadores se asemejan, pero en el marco jurídico las diferencias están plenamente identificadas en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, expongo de forma sintetizada las funciones de la Cámara Alta y la Cámara Baja.

#### **DIPUTADOS FEDERALES:**

- **Funciones principales:**

- Legislar: Expedir y modificar leyes federales.
- Representar al pueblo: Actuar en función de los intereses de la ciudadanía.
- Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Supervisar la Gestión del Poder Ejecutivo.
- Ratificar tratados internacionales relacionados con leyes.

- **Facultades específicas:**

- Iniciar leyes sobre ingresos (impuestos, presupuesto).

---

<sup>1</sup> Los tres poderes. ciencias sociales. Disponible en:  
[https://www.conevyt.org.mx/colaboracion/colabora/objetivos/libros\\_pdf/sso1\\_u4lecc3.pdf](https://www.conevyt.org.mx/colaboracion/colabora/objetivos/libros_pdf/sso1_u4lecc3.pdf)



- Formular, modificar y aprobar leyes federales.
- Fiscalizar la ejecución del gasto público federal.
- Aprobar o desechar reformas constitucionales.
- Designar a ciertos funcionarios públicos, como el Auditor Superior de la Federación y Secretario de Hacienda.

### SENADORES:

- **Funciones principales:**

- Legislar: Participar en la aprobación de leyes.
- Ratificar nombramientos y tratados internacionales.
- Aprobar reformas a la Constitución.
- Supervisar y controlar las acciones del Ejecutivo.
- Representar a las entidades federativas (estados).

- **Facultades específicas:**

- Autorizar tratados internacionales y convenios que el Ejecutivo celebre.
- Aprobar cambios en la Constitución.
- Elegir o ratificar ciertos responsables de organismos autónomos y del sector público.
- Supervisar la política exterior mexicana, ratificación de Cónsules y Embajadores

Aunque las funciones parecieran iguales, en el contexto normativo si hay diferencias y facultades exclusivas que le competen a cada cámara.

Otra característica que comparten y son iguales en ambas cámaras, son los tiempos de periodos ordinarios mismos que están estipulados en la Constitución artículo 65 y 66, que a la letra dicen:

*Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

...

*Artículo 66.- Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.*

...

Como se puede constatar en el Primer Periodo Ordinario, nosotras las Diputadas y Diputados laboramos del 1ero de septiembre al 15 de diciembre (3 meses y medio) y en el Segundo Periodo Ordinario del 1ero de febrero al 30 de abril (3 meses), dando un total de 6 meses y medio de trabajo legislativo y 5 meses y medio de receso. En este contexto viene mi propuesta de reforma, debido a que el tiempo restante de los meses que no hay sesiones, la ley los clasifica como “periodo de receso” y en ocasiones esto puede prestarse a interpretación ciudadana que el legislador o legisladora está de vacaciones.

Por lo tal, resulta imperante definir bien el tipo de trabajo ordinario y las pausas legislativas de la Cámara de Diputados y el Senado, con el fin de dignificar nuestra labor y evitar que lapsos de tiempo que parecen improductivos sean motivo de cuestionamiento público. En este contexto, considero necesario cambiar la denominación de “receso legislativo”, pues esta expresión ha generado interpretaciones erróneas respecto a la actividad efectiva del Parlamento.

Es cierto que la Comisión Permanente cuando entra en funciones, alcanza a sesionar aproximadamente cinco meses y medio, lo que evidencia que el trabajo parlamentario no se detiene por completo. Sin embargo, estas pausas y recesos generan una percepción de inacción o desconexión con las necesidades sociales, principalmente porque la mayoría de los dictámenes importantes siempre se aprueban durante los

periodos ordinarios de sesiones y no en la Comisión Permanente; derivado a que no es posible que 37 legisladores federales, conlleven toda la carga legislativa del país.<sup>2</sup>

Pero si a números vamos, está comprobado que las actividades legislativas bajan en porcentaje en estos periodos de receso, casi no hay reunión de comisiones (Senado y Diputados), no hay iniciativas propuestas, puntos de acuerdo y esto es derivado a que el legislador puede tener la idea que receso legislativo, implica desatenderse de las obligaciones por las cuales fuimos electos.<sup>3</sup>

Los recesos legislativos en México son un tema particularmente polémico que genera intensos debates en la esfera política. Con frecuencia, ciudadanos y analistas los denominan "periodo muerto", en referencia a los prolongados intervalos durante los cuales los Diputados y Senadores no sesionan formalmente. Esta percepción ha suscitado críticas recurrentes, ya que muchos asocian estos periodos con una aparente falta de compromiso y con la ausencia de una agenda activa que atienda las necesidades sociales y económicas del país.

En este contexto, la Presidenta de México ha posicionado la transparencia y la rendición de cuentas como pilares fundamentales de su administración, incitando a los Diputados y Senadores a informar activamente a la ciudadanía sobre sus actividades legislativas. En su discurso de toma de protesta del año 2024, la mandataria destacó, como uno de los ejes centrales de su proyecto, que todas las instituciones públicas deben actuar en beneficio del pueblo y con máxima publicidad en sus acciones. Este principio, profundamente enraizado en los ideales de la Cuarta Transformación, implica que los Diputados y Senadores, en su calidad de representantes populares, tienen la obligación de informar con claridad sus labores

---

<sup>2</sup> Comisión Permanente. Disponible en: <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=42>

<sup>3</sup> Reporte legislativo. Disponible en: <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2019/08/RL3.pdf#:~:text=%3E%2041%25%20de%20las%203%2C509%20iniciativas%20presentadas,iniciativas%20pendientes%20no%20puede%20usarse%20por%20s%C3%AD>

legislativas, incluyendo la presentación de iniciativas, su participación en debates, votaciones y comisiones, para que la población pueda evaluar su desempeño y participar activamente en el proceso legislativo.

En una conferencia de prensa el 31 de enero de 2025<sup>4</sup>, la Titular del Ejecutivo profundizó en esta visión, enfatizó la necesidad de ampliar la transparencia en todas las esferas del gobierno, incluso en escenarios de recursos limitados. Durante su intervención, expuso que los mecanismos de comunicación deben ser eficientes, accesibles y modernos, permitiendo a los ciudadanos conocer de primera mano el trabajo de sus representantes. Para los Diputados y Senadores, esto se traduce en la adopción de herramientas como plataformas digitales, informes públicos periódicos y foros ciudadanos, que detallen sus contribuciones al marco normativo y su impacto en el bienestar colectivo. Este enfoque no solo busca cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino también fortalece la confianza en el Poder Legislativo, un pilar esencial de la democracia mexicana.

La Presidenta ha reiterado que el Congreso debe ser un puente directo entre la ciudadanía y las decisiones que moldean el futuro del país, promoviendo una participación activa y consciente de la población. Este compromiso, expresado de manera contundente en sus intervenciones públicas, refleja su visión de un México inclusivo, donde la labor legislativa sea un ejercicio de responsabilidad compartida con el pueblo.

En este sentido, resulta imperativo fortalecer la participación ciudadana en el trabajo legislativo. Como legisladores, debemos alinear nuestras funciones con el llamado de

---

<sup>4</sup> Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 31 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-31-de-enero-de-2025?idiom=es>

la Presidenta, asegurando que nuestras actividades respondan a las expectativas de transparencia y cercanía con la población. En lo particular, considero indispensable reformar los Periodos Ordinarios y Recesos Legislativos para garantizar que el trabajo del Congreso no se detenga. Propondría, por ejemplo, que los Diputados y Senadores presenten al menos dos informes de actividades al año, correspondientes a los dos Periodos Ordinarios de sesiones, detallando sus actividades y logros. Asimismo, sugiero eliminar la disposición actual que obliga a entregar un solo informe anual sin especificar una fecha clara de entrega, ya que esta ambigüedad dificulta la rendición de cuentas. Estas propuestas formarán parte de una iniciativa que presentaré en su momento, con el objetivo de consolidar un Poder Legislativo más dinámico, transparente y comprometido con la ciudadanía.

## CONTEXTO Y OPINIONES.

La encuesta, realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, reveló que un 65% de los mexicanos percibe que los procesos legislativos no responden a sus necesidades y expectativas, considera que los procesos legislativos parecen desconectados de sus demandas y que los recesos prolongados afectan la eficacia del trabajo parlamentario.<sup>5</sup>

Robert Balkin, en su libro *“El Poder Legislativo estatal en México: análisis y diagnóstico”*, aborda la estructura y funcionamiento de los poderes legislativos a nivel estatal. Uno de los aspectos que destaca, es cómo los recesos en el periodo legislativo y la rotación frecuente de legisladores complica la consolidación de una agenda legislativa coherente.

---

<sup>5</sup> Encuesta Nacional de Opinión Pública: representación política y participación electoral. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/24022/121259/file/11%20Encuesta-Representacion-Participacion-electoral.pdf>

Este autor refiere que:

- Los recesos legislativos generan interrupciones en la actividad legislativa y esto puede bloquear la continuidad en la discusión y aprobación de leyes importantes, dificultando el avance de proyectos de ley alineados con una estrategia coherente.
- La alta tasa de cambio en el personal legislativo (rotación de legisladores, ya sea por elecciones, reelecciones o cambios políticos) hace que la experiencia y el conocimiento acumulado se pierdan o se desgasten. Esto puede afectar la capacidad del cuerpo legislativo para seguir una agenda de largo plazo y fomentar un entorno donde las prioridades cambian frecuentemente, dificultando la elaboración de políticas públicas sólidas.
- La combinación de los anteriores factores fragmenta la continuidad de las iniciativas legislativas, provoca una menor coherencia en las agendas y puede disminuir la eficacia del Poder Legislativo en su función de crear y aprobar leyes que respondan a las necesidades sociales y políticas del Estado.<sup>6</sup>

Otro artículo, referente a las revistas jurídicas de la Universidad Autónoma de México, nombrado el Poder Legislativo en México del año 2022, aborda las características y consecuencias de los recesos en el Congreso de México, señala que estos periodos prolongados de suspensión de actividades legislativas reflejan un diseño institucional con raíces en modelos del siglo XIX. Este sistema, heredado en gran medida de la época de la independencia y de las primeras décadas de vida del Estado mexicano, prioriza la estabilidad y el control en detrimento de la agilidad y la capacidad de respuesta rápida a los cambios políticos y sociales.

---

<sup>6</sup> El poder legislativo estatal en México: análisis y diagnóstico. Disponible en: <https://bibliotecas.diputados.gob.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=117731>

- El estudio resalta que estos amplios recesos generan diversas problemáticas en el funcionamiento democrático del país. En primer lugar, dificultan la continuidad y el avance de las agendas legislativas, limitando la capacidad del Congreso para responder con prontitud a las demandas ciudadanas y a los retos del país. Además, refuerzan un esquema institucional que favorece la inercia y la rigidez, alejándose de las prácticas modernas que promueven la fiscalización, la transparencia y la participación activa en los procesos legislativos.
- Asimismo, el análisis indica que este modelo no ha evolucionado a la par de las exigencias democráticas contemporáneas, poniendo en duda la legitimidad del Congreso como órgano representativo y sus capacidades para legislar de manera efectiva en un contexto democrático del siglo XXI. Los recesos largos y frecuentes, por tanto, siguen siendo un vestigio de un diseño institucional arcaico que necesita ser reformado para ajustarse a las nuevas demandas de gobernanza, participación y control social.<sup>7</sup>

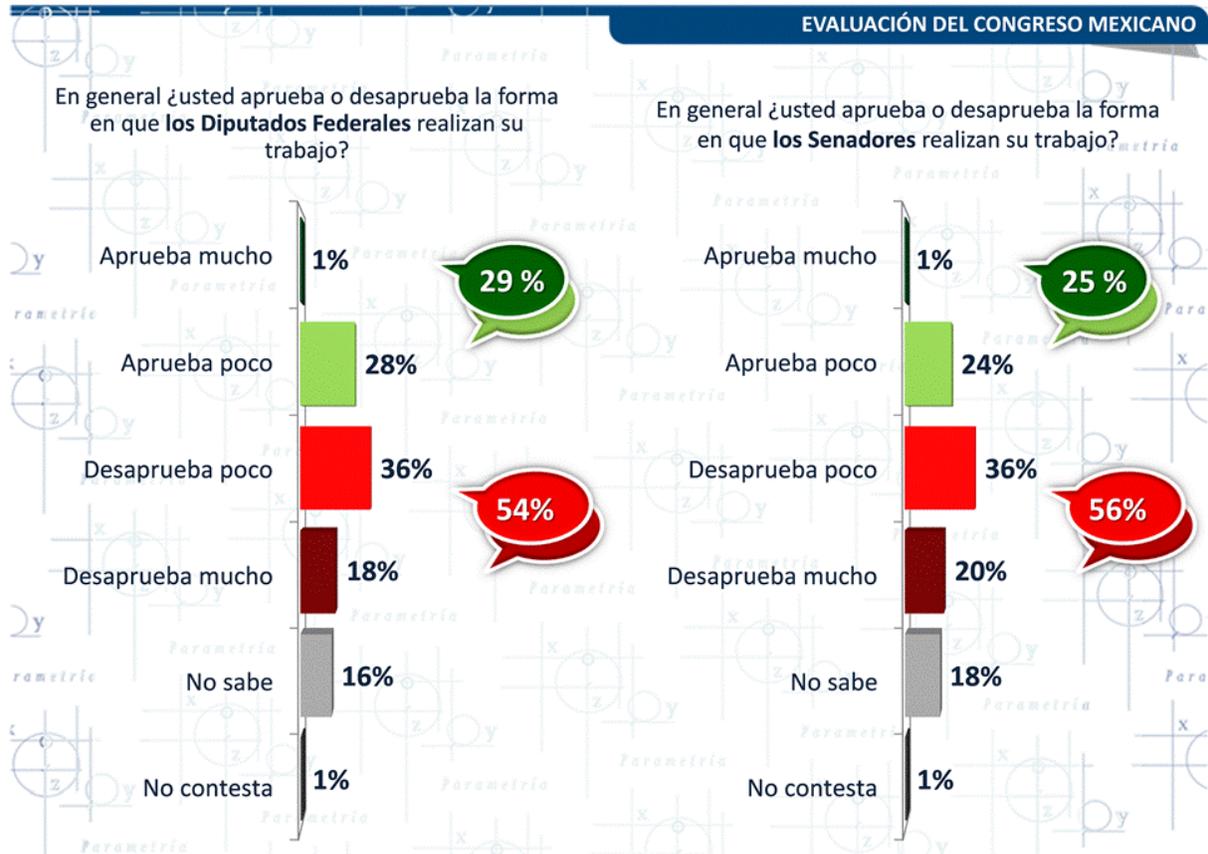
Diversos estudios y evidencias, como las presentadas en el cuaderno de investigación 37 del Senado<sup>8</sup>, *La percepción de las y los mexicanos en el Congreso de la Unión*, muestra que una parte significativa del trabajo legislativo en México se ve afectada por largos periodos de receso. El informe señala que, en algunos casos, los legisladores pasan hasta un 36% del año en receso, lo que genera una percepción pública negativa, pues los ciudadanos consideran que los representantes públicos dedican más tiempo a descansar o en inactividad que a legislar y a atender las necesidades de la población; continuando con esas cifras, el 28% de los ciudadanos

---

<sup>7</sup> El Poder Legislativo en México: fortalecimiento y modernización. 13 de octubre de 2022. UNAM. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17401/17795>

<sup>8</sup> La percepción de las y los mexicanos en el Congreso de la Unión. Noviembre 2017. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3769/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n%2037.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Si%20bien%20el%2036%25%20de,poco%20el%20trabajo%20de%20los>

dijo “aprobar poco” el trabajo de los Diputados y 24% dijo “aprobar poco” el trabajo de los Senadores.



Fuente: Ilustración tomada de Parametría, Encuesta Nacional en Vivienda/1,200 casos/Error(+/-) 2.8%/ Del 10 al 15 de enero de 2015.<sup>9</sup>

Toda esta percepción se ve alimentada por la realidad de que, durante los recesos, los Diputados y Senadores no están en sesión o en funciones efectivas, lo que favorece una imagen de desinterés o falta de compromiso con sus responsabilidades.

La ciudadanía, siente que sus derechos y demandas no son perseguidos o atendidos de manera oportuna, al ver que sus representantes parecen más concentrados en

<sup>9</sup> El congreso mexicano frente a otros congresos. Disponible en: <https://www.parametria.com.mx/estudios/el-congreso-mexicano-frente-a-otros-congresos/>

aprovechar los periodos de inactividad que en legislar, supervisar o conectar con sus electores.

Esta situación fomenta la desconfianza hacia las instituciones y evidencia una problemática estructural en el diseño del Poder Legislativo, donde los largos recesos reflejan un modelo institucional heredado que no está alineado con las demandas de una democracia moderna y participativa.

Este contexto de opiniones, contribuyen a una sensación de abandono y menosprecio hacia las instituciones públicas, lo que puede disminuir la participación ciudadana y el compromiso social, haciendo aún más difícil que la ciudadanía vea en sus legisladores federales a verdaderos representantes de sus intereses o defensores de sus derechos.

Es común que, en cada contexto y opinión, haya argumentos a favor y en contra; de hecho, alguno de nosotros como legisladores entendemos al receso, como proceso o etapa esencial que cumple varias funciones importantes para garantizar la efectividad y la calidad del trabajo legislativo; pero hay otros legisladores que no visualizan esta idea.

Durante estos recesos, tenemos la oportunidad de realizar trabajo de campo, visitando distintas comunidades, instituciones y organizaciones en nuestros distritos. Esto nos permite conocer de primera mano las problemáticas, necesidades y prioridades de la ciudadanía, lo cual consideramos vital para poder diseñar y presentar iniciativas de ley que realmente respondan a la realidad social. Además, estos momentos facilitan un contacto directo con los ciudadanos, promoviendo una mayor cercanía entre las representantes y quienes nos eligieron, fortaleciendo así nuestra transparencia y responsabilidad.

También aprovechamos estos recesos para dedicar tiempo a la preparación, análisis profundo de las iniciativas y proyectos que tenemos en curso. Es el momento en el que podemos consultar con expertos, preparar argumentos sólidos y coordinar con nuestros equipos de trabajo para que las decisiones que tomemos en el pleno estén fundamentadas en información verificada y actualizada.

Por último, creemos que estos períodos nos permiten participar en actividades complementarias, como foros, seminarios, reuniones con diferentes sectores y jornadas de consulta ciudadana. Estas actividades enriquecen los debates y nos ayudan a tomar decisiones más informadas y representativas. En definitiva, los recesos no solo complementan nuestro trabajo, sino que también lo fortalecen, permitiéndonos servir mejor a la ciudadanía y cumplir con nuestro deber con mayor responsabilidad.

Concluyo enfatizando que los recesos en el calendario legislativo no deben considerarse solo como periodos de descanso, sino como momentos clave para fortalecer la labor legislativa, mejorar el acercamiento con la ciudadanía y profundizar en el análisis y la preparación de iniciativas.

Pero siendo realistas la mayoría de los Diputados y Senadores quizá no lo vean así, piensan que tienen más de cinco meses de vacaciones en el año. En ese sentido es mi preocupación y por consecuente hago mi propuesta de modificación.

### **PROPUESTA DE CAMBIO LEGISLATIVO.**

Ante esta situación, propongo una reforma a la Constitución para que se modifique el concepto y la connotación de los recesos legislativos.

**La iniciativa que presento consiste en renombrar y redefinir formalmente el**

**término “receso legislativo” por “período de continuidad legislativa”, para reflejar una actividad constante y un compromiso permanente de los legisladores con sus funciones.**

Lo anterior es con el objetivo de modernizar el lenguaje constitucional, reflejar la continuidad del trabajo legislativo y responder a la imperiosa necesidad de desterrar la percepción errónea de inactividad durante los períodos sin sesiones ordinarias.

Esta reforma no modifica la estructura funcional del artículo 66, que regula los períodos de sesiones ordinarias y la actuación de la Comisión Permanente, solo actualiza su terminología para alinearla con la realidad operativa del Congreso, fortalece la confianza ciudadana y sitúa a México a la vanguardia de los sistemas legislativos modernos, siguiendo ejemplos internacionales que priorizan un lenguaje claro y representativo.

La necesidad de cambiar el término "receso" surge de su inadecuación para describir el funcionamiento actual del Poder Legislativo y de su impacto negativo en la percepción pública.

Como se expuso con antelación, los períodos de receso (mayo-septiembre y diciembre-febrero), que suman más de cinco meses al año, son frecuentemente malinterpretados como vacaciones para Diputados y Senadores, generando críticas que erosionan la legitimidad del Congreso.

Esta percepción, conocida como el "*período muerto*", ignora que, durante estos intervalos, el Congreso permanece activo a través de la Comisión Permanente (artículo 78 de la CPEUM) la cual sesiona regularmente y que tiene la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias para asuntos urgentes (artículo 67 CPEUM).

La adopción de "período de actividad continua" responde al principio de claridad normativa, esencial en el derecho constitucional. El Diccionario panhispánico del español jurídico y el Libro de estilo de la Justicia de la Real Academia Española enfatizan que los términos legales deben ser precisos y reflejar con exactitud las funciones institucionales.<sup>10</sup> "receso" sugiere una pausa total, mientras que "período de actividad continua" describe la operatividad ininterrumpida del Congreso a través de la Comisión Permanente, las labores de representación, gestión en distritos y supervisión (artículo 79 de la CPEUM). Este cambio mejora la precisión del lenguaje constitucional y coloca el texto con las expectativas de una democracia participativa, en la que el Congreso debe percibirse como un órgano activo y comprometido durante todo el año o legislatura correspondiente.

La necesidad de esta reforma se refuerza con un precedente histórico en México. En la LVIII Legislatura del año 2001, el Diputado Alberto Amador Leal propuso reformar el artículo 61 y 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para obligar a los legisladores a trabajar en sus distritos durante el receso, reconociendo que el término "receso" alimentaba una percepción de inactividad que dañaba la imagen del Congreso.<sup>11</sup> Aunque la iniciativa no prosperó, su diagnóstico sigue vigente; el lenguaje constitucional debe reflejar el trabajo continuo de los legisladores para fortalecer la confianza pública. "Período de actividad continua" institucionaliza esta idea, destacando que los Diputados y Senadores realizan labores de representación, gestión y supervisión, eliminando la noción de "vacaciones" y responde a una demanda ciudadana de mayor transparencia.

## **COMPARATIVO INTERNACIONAL.**

---

<sup>10</sup> Libro de Estilo de la justicia. Disponible en: <https://www.rae.es/libro-estilo-justicia/>

<sup>11</sup> Proyecto de reforma a los artículos 61 y 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los artículos 4º, 28, 46, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos. Dip. Narciso Alberto Amador Leal. PRI. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/58/2001/nov/20011114.html#Ini20011114Amador>

Ejemplos internacionales demuestran que otros sistemas legislativos han adoptado términos o estructuras que evitan percepciones de inactividad, sirviendo como inspiración para esta reforma. En el Reino Unido, el Parlamento utiliza "*adjournment*" para referirse a pausas temporales dentro de una sesión legislativa, durante las cuales los parlamentarios atienden sus circunscripciones, realizan trabajo en comités y gestionan demandas locales.<sup>12</sup> Este término refleja una continuidad funcional, evitando la idea de inactividad total y contrasta con "*prorogation*", que marca el fin de una sesión anual. La adopción de "período de actividad continua" en México emula esta lógica, destacando que los legisladores siguen activos en tareas representativas durante los períodos sin sesiones ordinarias.

En la India, la Constitución emplea "*intersession period*" para los intervalos entre sesiones parlamentarias, durante los cuales los legisladores participan en comités, fiscalización y trabajo en distritos.<sup>13</sup> Este término subraya la actividad continua del Parlamento, ofreciendo un modelo para México.

En España, la Constitución Española, los artículos 73 y 78 regulan la Diputación Permanente, que opera durante los períodos sin sesiones ordinarias<sup>14</sup>; similar a la Comisión Permanente mexicana. Aunque no se ha cambiado el término equivalente a "receso," el énfasis en la operatividad de la Diputación Permanente refleja un compromiso con la continuidad legislativa, apoyando la pertinencia de "período de actividad continua."

En Chile, durante el proceso constituyente de 2020-2022, medios como Diario Constitucional destacaron la necesidad de un lenguaje constitucional moderno que

---

<sup>12</sup> UK Parliament, Adjournment debates. Disponible en: <https://www.parliament.uk/site-information/glossary/adjournment-debates/?id=32625>

<sup>13</sup> The constitution of India. Disponible en: <https://wipolex-resources-eu-central-1-358922420655.s3.amazonaws.com/edocs/lexdocs/laws/en/in/in104en.pdf>

<sup>14</sup> Constitución Española. Disponible en: [https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion\\_es1.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf)

refleje las funciones reales de las instituciones.<sup>15</sup> Aunque no se abordó el vocablo "receso" específicamente, la discusión sobre términos claros y representativos respalda la adopción de un término que evite malentendidos sobre inactividad, como propone esta iniciativa.

En Argentina, el receso legislativo es el período sin sesiones ordinarias del Congreso, según el Artículo 63 de la Constitución Nacional<sup>16</sup>, que fija las sesiones del 1 de marzo al 30 de noviembre. El receso, de diciembre a febrero (tres meses), se menciona en los Reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores como el tiempo fuera del período ordinario.

Durante el receso, los Diputados y Senadores:

- Participan en comisiones para preparar proyectos de ley o investigaciones, como la Comisión de Presupuesto.
- Realizan gestión territorial, reuniéndose con ciudadanos y autoridades locales.
- Supervisan al Poder Ejecutivo mediante pedidos de informes, como en la gestión de emergencias.
- Asisten a sesiones extraordinarias si son convocados.
- Están en contacto con sus representados: El Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>17</sup>, en su artículo 1° implica mantener contacto con los electores.

Aunque no hay obligación de informes periódicos, muchos Diputados y Senadores informan mediante:

- Redes sociales, como publicaciones de Senadores sobre reuniones comunitarias.
- Audiencias públicas, como debates sobre políticas sociales.

---

<sup>15</sup> Proceso constituyente en Chile. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/ACS/article/view/40510/38721>

<sup>16</sup> Constitución de la Nación Argentina. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_de\\_la\\_nacion\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf)

<sup>17</sup> Reglamento de la Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/reglamentoDiputados.pdf>

La evolución histórica del Poder Legislativo, analizada por Hugo Ismael Rizo<sup>18</sup>, destaca su rol fundacional desde la Junta de mayo de 1810, la Declaración de Independencia de 1816 y el Congreso de Paraná (1854-1861), que consolidó la unidad nacional con leyes clave tras la batalla de Caseros. Rizo subraya cómo el Congreso enfrentó tensiones entre centralismo y federalismo, como en la intervención de Santa Fe en 1935. La Ley 25.188 y la Ley 27.275 exigen transparencia, por lo que los legisladores informan a la sociedad mediante redes sociales y audiencias públicas, a fin de contrarrestar la percepción de inactividad en el receso.

La reforma planteada para México también se alinea con los principios democráticos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 49 establece la colaboración de los poderes para el beneficio del pueblo y el artículo 26 promueve la planeación democrática con participación ciudadana. "período de actividad continua" refuerza que el Congreso cumple estas responsabilidades de manera ininterrumpida, atendiendo demandas ciudadanas, gestionando recursos y legislando todo el año. Este cambio responde a la necesidad de fortalecer la confianza pública en un contexto donde la percepción de "más de 5 meses de vacaciones" socava la legitimidad del Legislativo.

Para garantizar que "período de actividad continua" no se malinterprete, la iniciativa debe complementarse con reformas secundarias al Marco Jurídico del Congreso General<sup>19</sup>, para que detalle las actividades legislativas durante estos períodos, como sesiones de la Comisión Permanente, trabajo en comisiones, gestión en distritos y fiscalización. Esto asegurará que la ciudadanía comprenda que los Diputados y Senadores no están en "vacaciones," sino comprometidos con sus funciones constitucionales, contrarrestando la percepción negativa asociada al término "receso."

---

<sup>18</sup> Evolución Histórica del Poder Legislativo. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4486/6.pdf>

<sup>19</sup> Compendio de leyes del Marco Jurídico del Congreso General. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6o. ...	Artículo 6o. ...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad	El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus <b>períodos de actividad continua</b> , de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor

<p>en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p> <p>El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.</p> <p>VI. ...</p>	<p>antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p> <p>El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su <b>periodos de actividad continua</b>, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros,</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros,</p>

<p>uno de los cuales fungirá como uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>C. ...</p>	<p>uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus <b>períodos de actividad continua</b> por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>C. ...</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción,</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción,</p>

<p>integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.</p> <p>...</p> <p>XX. ...</p>	<p>integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los <b>períodos de actividad continua</b> de ésta, por la Comisión Permanente.</p> <p>...</p> <p>XX. ...</p>
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime</p>

<p>necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p>	<p>necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de <b>período de actividad continua</b>, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. a 3o. ...</p> <p>4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. a 3o. ...</p> <p>4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de <b>actividad continua</b> del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de</p>

<p>términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;</p>	<p>deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;</p>
<p>IX. a XXIX-G. ...</p>	<p>IX. a XXIX-G. ...</p>
<p>XXIX-H. ...</p>	<p>XXIX-H. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo</p>	<p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus <b>períodos de actividad continua</b>, por la Comisión Permanente. Durarán en</p>

<p>quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>...</p> <p>XXIX-I. a XXXII. ...</p>	<p>su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus <b>períodos de actividad continua</b>, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>...</p> <p>XXIX-I. a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con</p>

<p>aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. a XIV. ...</p>	<p>aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los <b>períodos de actividad continua</b>, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Resolver los asuntos de su</p>	<p>Artículo 78. Durante los <b>períodos de actividad continua</b> del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Resolver los asuntos de su</p>

<p>competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>competencia; recibir durante el <b>período de actividad continua</b> del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los <b>períodos de actividad continua</b> de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p> <p>...</p>
<p>Artículo 98. ...</p>	<p>Artículo 98. ...</p>

<p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.</p>	<p>Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus <b>períodos de actividad continua</b>, por la Comisión Permanente.</p>
<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán</p>	<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán</p>

<p>justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus <b>períodos de actividad continua</b>, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. En los <b>períodos de actividad continua</b> del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y</p>

<p>quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus <b>períodos de actividad continua</b> la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán</p>	<p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán</p>

<p>elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p>	<p>elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus <b>períodos de actividad continua</b>, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>...</p>
--	--

Concluyo refiriendo lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, redactada en 1917 y reformada más de 840 veces, ha demostrado su capacidad para adaptarse a las demandas sociales y políticas. Sustituir "receso" por "período de actividad continua" sigue ese modelo de reestructura y responde a la necesidad urgente de modernizar el lenguaje constitucional para reflejar el dinamismo del Poder Legislativo. Este cambio no implica una transformación estructural, sino una mejora semántica que fortalece la legitimidad del Congreso y su conexión con el pueblo de México, posicionando al país como referente en la adopción de un lenguaje constitucional claro y representativo, inspirado en prácticas internacionales.

Esta reforma es un paso necesario hacia un Congreso percibido como activo,

transparente y comprometido, eliminando la noción de inactividad y fortaleciendo la democracia mexicana.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o, 26, 27, 29, 73, 76, 78, 87, 98 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos: 6o, apartado B, fracción V, párrafos segundo y tercero; 26, apartado B, párrafo cuarto; 27, fracción XIX, párrafo segundo; 29, párrafo primero; 73, fracción VIII, numeral 4o y fracción XXIX-H, párrafos sexto y séptimo; 76, fracción V; 78, párrafo primero y fracción III; 87, párrafo primero; 98, párrafos segundo y tercero; y 102, apartado A, fracción V, apartado B, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6o. ...**

**A. ...**

**B. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus **períodos de actividad continua**, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus **períodos de actividad continua**, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo

periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

VI. ...

Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus **períodos de actividad continua** por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

...

C. ...

Artículo 27. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los **períodos de actividad continua** de ésta, por la Comisión Permanente.

...

XX. ...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de **período de actividad continua**, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

**Artículo 73. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. ...**

**1o. a 3o. ...**

**4o.** El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de **actividad continua** del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

**IX. a XXIX-G. ...**

**XXIX-H. ...**

...

...

...

...

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus **períodos de actividad continua**, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus **períodos de actividad continua**, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

...

**XXIX-I. a XXXII. ...**

**Artículo 76. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los **períodos de actividad continua**, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

**VI. a XIV. ...**

**Artículo 78.** Durante los **períodos de actividad continua** del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

...

I. a II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el **período de actividad continua** del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII. ...

**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los **períodos de actividad continua** de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

...

**Artículo 98.** ...

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus **períodos de actividad continua**, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus **períodos de actividad continua**, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

**Artículo 102.**

A. ...

I. a IV. ...

V. En los **períodos de actividad continua** del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. ...

...

B. ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus **períodos de actividad continua** la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus **períodos de actividad continua**, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá de armonizar su marco jurídico en la materia para adecuarlas al contenido del presente decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 8 de julio de 2025.

**ATENTAMENTE**

*Beatriz Andrea Navarro  
Pérez.*

**DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL AULA ESCOLAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MAGDA ERIKA SALGADO PONCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

La suscrita, Magda Salgado Ponce, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 78, de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

**I.- EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.I.- INTRODUCCIÓN**

Las tecnologías digitales y la conectividad a internet están transformando vidas, creando oportunidades e impulsando el desarrollo económico en todo el mundo. La tecnología digital ha mejorado significativamente el acceso a información oportuna y ha reducido los costos de transacción, impulsando los resultados educativos, la participación laboral, los ingresos, el consumo, el bienestar, la toma de decisiones, la eficiencia, la innovación y expansión de los mercados.

Durante últimas décadas las Tecnologías de la información y la Comunicación (TICs) se ha posicionado crecientemente en la vida de sus usuarios, propagándose a gran velocidad alrededor del mundo.

Este fenómeno incrementó durante el confinamiento, no solo; el uso de las tecnologías digitales e Internet, particularmente, las plataformas y servicios online como las redes sociales y los videojuegos, sino también, en el tiempo

invertido en ellos, por lo que, inevitablemente estos instrumentos móviles se han inscrito en lo más esencial de la cotidianidad de millones de personas, transformándola y, especialmente, modificando las dinámicas de socialización que antes se conocían.

Bajo ese contexto, el celular se ha convertido en el medio de comunicación más extendido del mundo, superando los otros medios. No solamente porque se usa para hacer y recibir llamadas, sino que amplía cada vez más sus perspectivas comunicativas, multimedia y ofimáticas, que en conjunto con su facilidad de uso y portabilidad justifican su expansión mundial exponencial, mayormente entre las juventudes.

## I.II.- ANTECEDENTES

El uso cotidiano del refleja un cambio cultural más amplio en el que la tecnología se ha vuelto omnipresente en la vida cotidiana de las personas, donde los dispositivos móviles tales como los teléfonos celulares, tabletas y computadoras portátiles, permiten la comunicación eficiente en cualquier momento y lugar en un entorno personal, de tal manera que se perciben estos dispositivos como partes de un sistema de comunicación integral, gracias a su ubicuidad, personalización y capacidad para crear redes interpersonales.

A nivel mundial, el 78% de la población mundial de diez años en adelante tiene un teléfono celular, de acuerdo con los datos correspondientes a 2023 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).<sup>1</sup>

De acuerdo con un estudio de Exploding Topics, para junio de 2025, el 90% de los celulares son Teléfonos inteligentes y representan el 94.2% de todos los dispositivos utilizados para acceder a internet.<sup>2</sup> A continuación se presenta un gráfico para ilustrar la distribución de la tenencia de celulares por País.

---

<sup>1</sup> ONU, 2023, *Más del 75% de la población mundial tiene un teléfono celular y más del 65% usa el internet*, Organización de las Naciones Unidas, Noticias ONU, página Web, última consulta, 2 de junio de 2025, recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526712>

<sup>2</sup> Josh Howarth, 2025, *How Many People Own Smartphones? (2024 – 2029)*, Exploding Topics, página Web, última consulta 2 de junio de 2025, disponible en: <https://explodingtopics.com/blog/smartphone-stats>

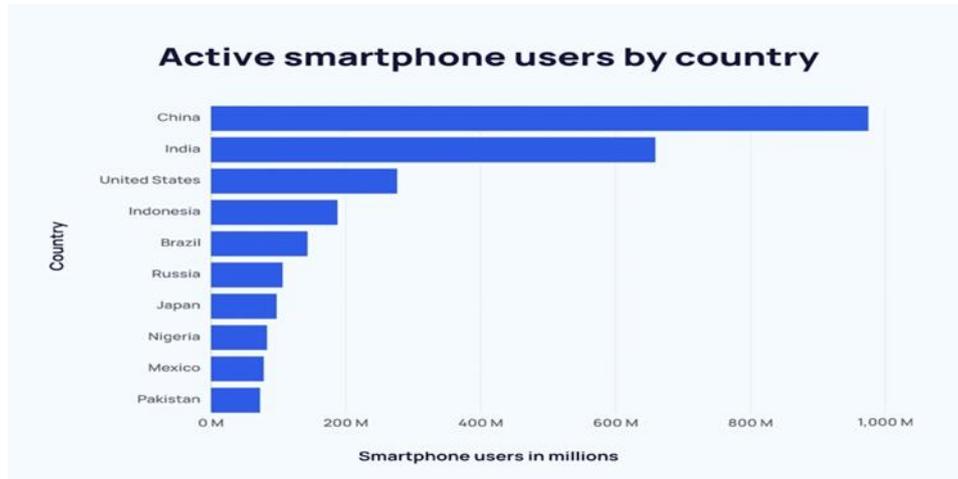


Grafico recuperado de Josh Wowarth, 2025, Exploding Topics

Como se puede apreciar, los tres primeros países con mayor población con posesión de celular son China, India y Estados Unidos, lo que es correspondiente al numero de su población, cabe resaltar que Mexico se encuentra en el noveno lugar.

En 2022, más del 90 % de los habitantes de los países de ingreso alto estaban conectados, mientras que en los de ingreso bajo, la proporción era del 26 %. Entre los países de ingreso bajo y mediano, los países de Europa y Asia central muestran mayor penetración de internet, con un 84 %.<sup>3</sup>

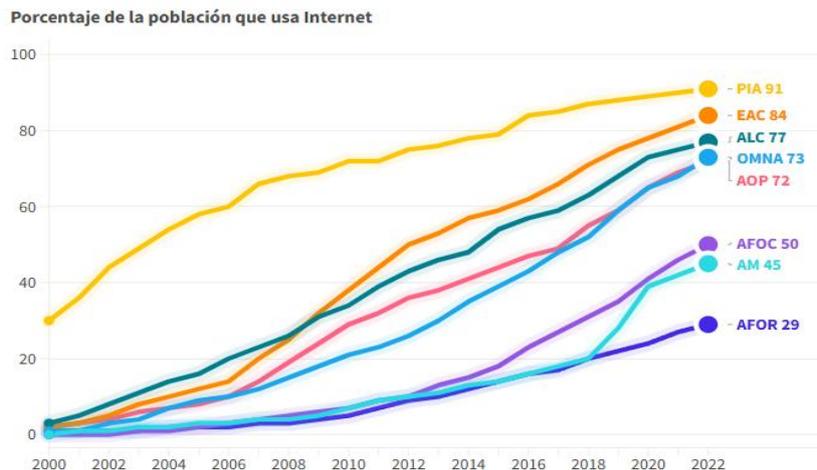


Grafico recuperado de Banco Mundial, 2023

<sup>3</sup> Banco Mundial, 2023, *La digitalización mundial en 10 gráficos*, Banco Mundial, Pagina Web, ultima consulta, 02 de junio de 2025, recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2024/03/05/global-digitalization-in-10-charts>

Tal y como se puede apreciar en el gráfico, la región de América Latina (ALC por sus siglas) se encuentra en el tercer puesto con un promedio de acceso a internet del 77%, lo que representa que México se encuentra dentro de los países con mayor población con acceso a internet.

Sumado a ello, de acuerdo con estadísticas presentadas por Exploding Topics el tiempo promedio dedicado al uso de teléfonos inteligentes en 2025, es de 4 horas y 37 minutos, lo que equivale a más de un día la semana o 6 días al mes.<sup>4</sup> A continuación, se presenta un gráfico con el desglose de la información respecto al uso del celular por generación (edad) en porcentaje.

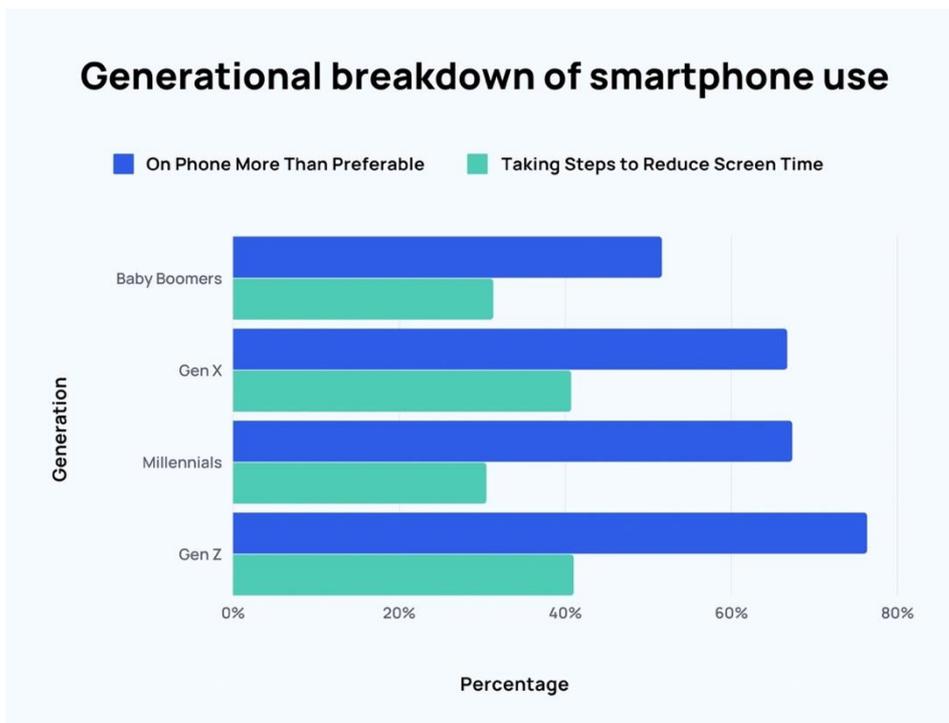


Gráfico recuperado de: Duarte Faviola, Exploding Topics, 2025

Como se puede apreciar en el gráfico, el 51.6% de las personas entre 61 y 79 años (Baby Boomers) indica que pasa demasiado tiempo en pantalla, en contraste con el 76.3% de las personas entre 13 a 28 años (Generación Z) que señala que pasa demasiado tiempo en las pantallas, lo que representa una diferencia de 24.7 puntos porcentuales.

<sup>4</sup>Duarte Faviola, 2025, *Time Spent Using Smartphones (25 Statistics)*,

En el contexto mexicano, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los Hogares (ENDUTIH) realizada en 2023, señala que, 97.0 millones de personas son usuarias de internet, lo que representó 81.2 % de la población de 6 años o más y que el grupo de 18 a 24 años representó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet<sup>5</sup>, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

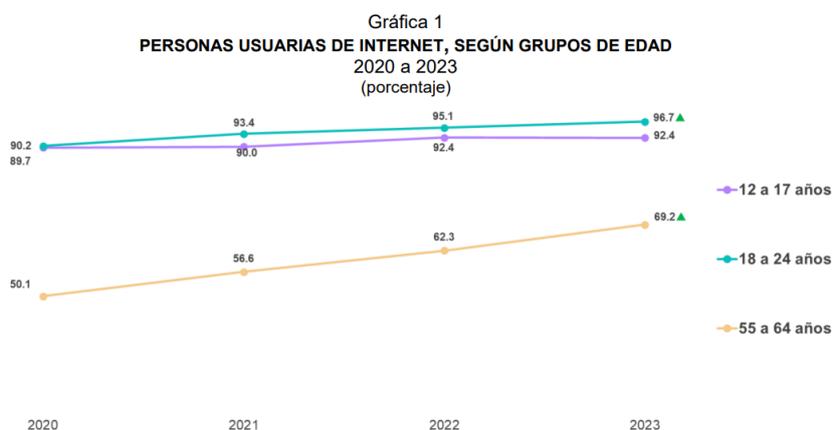


Gráfico recuperado de: INEGI ENDUTIH, 2023

La misma encuesta indica que 97.2 millones de personas usuarias de esta tecnología: 10 millones más que en 2020. La población de 6 años o más, usuaria de teléfono celular, pasó de 75.1 a 81.4 %, lo que representó un incremento de 6.3 puntos porcentuales entre 2020 y 2023.<sup>6</sup>

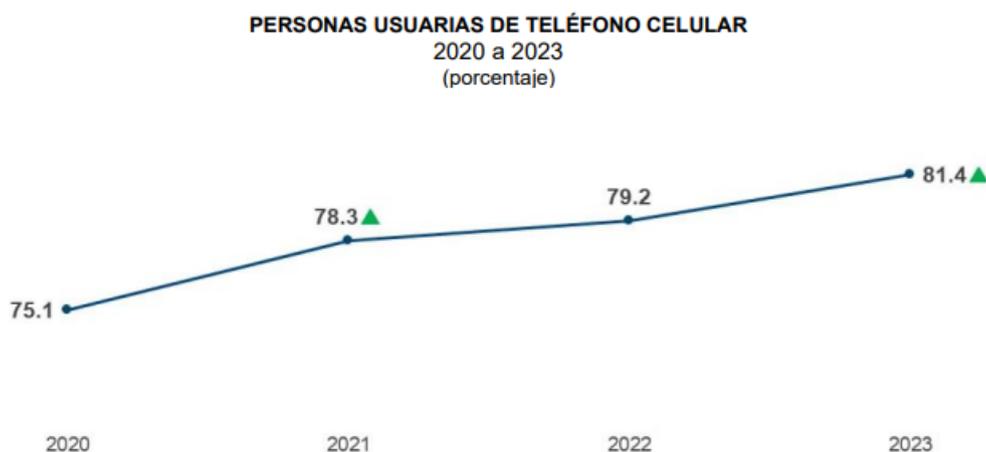


Gráfico recuperado de: INEGI ENDUTIH, 2023

<sup>5</sup> INEGI, 2023, Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los Hogares (ENDUTIH), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Ciudad de México, México, Archivo PDF, recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

<sup>6</sup> INEGI, 2023, Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los Hogares (ENDUTIH), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Ciudad de México, México, Archivo PDF, recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)

Aunado a ello, la ENDUTIH 2024, señala que el grupo de edad que más utilizó internet fue el de 18 a 24 años, con 97.0 por ciento, seguido los de 12 a 17 y de 25 a 34 años, ambos con 95.1 por ciento. Después vino el grupo de 35 a 44 años, con 92.3 por ciento. Los que reportaron menos uso de internet fueron los de 55 a 64 años y 65 años y más, con 71.0 y 42.1 %, respectivamente, a continuación, se presenta un cuadro para pronta referencia.

## **PORCENTAJE DE PERSONAS USUARIAS DE INTERNET Y HORAS PROMEDIO DE USO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD**

2021 a 2024

Grupos de edad	Porcentaje de personas usuarias de internet				Horas promedio 2024
	2021	2022	2023	2024	
<b>Total</b>	75.6▲	78.6▲	81.2▲	83.1▲	4.4
6 a 11 años	74.9▲	72.1	71.4	79.7▲	2.6
12 a 17 años	90.0	92.4▲	92.4	95.1▲	4.5
18 a 24 años	93.4▲	95.1▲	96.7▲	97.0	5.7
25 a 34 años	90.0▲	92.8▲	94.1	95.1	5.6
35 a 44 años	82.7▲	87.1▲	89.7▲	92.3▲	4.7
45 a 54 años	71.7▲	77.9▲	82.3▲	83.8	3.9
55 a 64 años	56.6▲	62.3▲	69.2▲	71.0	3.2
65 años y más <sup>1/</sup>	28.3▲	33.2▲	39.2▲	42.1▲	3.0

Grafico recuperado de INEGI, 2024, ENDUTIH

### **I.II.I.- Impacto del uso del celular en la salud de las infancias y adolescencias.**

El desarrollo de los teléfonos celulares como parte de la modernidad ha cambiado por completo la forma en que las personas interactúan, las generaciones de hoy son capaces de procesar grandes cantidades de información en un corto periodo de tiempo, independientemente de la ubicación geográfica, puesto que los teléfonos celulares, específicamente los smartphones, permiten el acceso a Internet, lo ocasiona que, cada vez más jóvenes hacen uso de dichos beneficios adecuándolos a sus intereses particulares, constituyendo así una gran demanda de los mismos.

Sin embargo, a la par del aumento de la popularidad y uso del celular, también aumento la preocupación por las posibles consecuencias negativas que trae

aparejadas su uso a largo plazo en el pensamiento, la memoria, la atención y la regulación emocional. Este fenómeno ha originado diversas investigaciones y debates intensos, que han culminado con evidencia científica sobre una variada gama de síntomas asociados al celular, que se detallaran a continuación.

De acuerdo con Especialistas en el tema, señalan que los aspectos nocivos del uso del celular están estrictamente relacionados con que el celular es lo primero que miran y usan los usuarios al despertar y lo último al acostarse.<sup>7</sup>

### **Efectos Físicos**

La Comunidad de Salud Española<sup>8</sup> señala que, los trastornos visuales son considerados el problema mas frecuente entre los usuarios de pantallas de cualquier tipo de dispositivo electrónico, entre los que se encuentran:

- Trastornos Oculares: caracterizados por la disminución del parpadeo, sequedad, sensación de picor, ardor, irritación, pinchazos, enrojecimiento, etc.
- La fatiga o astenopia, En este caso, también pueden influir factores personales como la presencia de trastornos visuales previos (miopía, hipermetropía, astigmatismo, presbicia o uveítis), visión borrosa o doble visión, dificultad para enfocar los objetos, fotofobia, entre otros.

Por otra parte, la portabilidad de usar el celular posibilita desarrollar actividades en cualquier lugar acentúa los factores de riesgo de carácter musculoesquelético.

- *Text Neck* (TN), termino en inglés, indica la postura más usual es el sostenimiento del peso del dispositivo en la mano y manipulación del mismo a la altura del pecho, con flexión del cuello, afectarán al cuello, hombros y extremidades superiores.

---

<sup>7</sup> Bibbey, A., Merlo, L., & Stone, A., 2013, Measuring problematic mobile phone use: Development and Preliminary Psychometric Properties of the PUMP Scale. *Journal of Addiction*, 2013, 1-13, archivo PDF, recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1155/2013/912807>

<sup>8</sup> Gonzalez Menendez Eva, et al, 2019, “*Principales consecuencias para la salud derivadas del uso cotidiano de nuevos dispositivos electrónicos con PVD*”, Revista Española de Salud Publica, Madrid, España, archivo PDF, recuperado de: <https://www.scielosp.org/article/resp/2019.v93/e201908062/>

- *BlackBerry Thumb Syndrome* (BTS) término en inglés, se relaciona con el uso de los pulgares que puede producir inflamación en los tendones implicados.
- “*Whatsappitis*”, caracterizado por la inflamación del tendón de la muñeca y de la membrana sinovial que lo recubre, produce dolor en los dedos, las muñecas, el cuello, sensación de tener menos fuerza en las manos.

### Efectos Psicosociales

Algunos autores plantean la existencia de consecuencias psicosociales negativas del abuso de las tecnologías digitales, originada por la exposición al, denominado, círculo de recompensa a través de la producción de hormonas como la dopamina, lo que genera sentimientos de fascinación y felicidad al momento de uso de los dispositivos.<sup>9</sup>

En Australia, se introdujo por primera vez la palabra *phubbing* que alude a la conducta de ignorar a la otra persona durante una conversación por utilizar el teléfono celular, interfiriéndose en la comunicación interpersonal y predisponiendo un comportamiento no verbal, limitando la interacción cara a cara con la otra persona y el contacto con el entorno que los rodea.<sup>10</sup>

El Hospital General Universitario Gregorio Marañón de Madrid, España, indica que el uso del celular y las redes sociales tiene un impacto en la imagen propia y en algunos casos generan trastornos de alimentación, a causa de cuentas centradas en la apariencia, moda, estética o estilos de vida puede producir un efecto de comparación.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Troya Fernandez, Juana Cristina, et al, “*El impacto de las redes sociales en la salud mental. Revisión bibliográfica*”, Revista Científica Sanitaria, SANUM, Cadiz, España, archivo PDF, recuperado de: [sanum\\_v7\\_n1\\_ImpactoRedesSociales.pdf](#)

<sup>10</sup> Rodriguez Caberio, Marcelo, Diaz Videla, Marcos, “*Adiccion y uso del teléfono celular*”, Ajayu Organo de Difusion Cientifica del Departamento de Psicologia UCBSA, Argentina, Archivo PDF, recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-21612019000200001](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612019000200001)

<sup>11</sup> Hospital General Universitario Gregorio Marañón cit in Secretaria de Estado de Digitalizacion e Inteligencia Artificial, 2023, *Impacto del aumento del uso de Internet y las redes sociales en la salud mental de jóvenes y adolescentes*, Secretaria de Estado de Digitalizacion e Inteligencia Artificial, Gobierno de España, España, Archivo PDF, recuperado de: [Impacto del uso de Internet y las redes sociales en la salud mental de jóvenes y adolescentes](#)

Por otra parte, diversas investigaciones sobre salud mental, uso de celular y redes sociales, han determinado una correlación entre los problemas de salud mental y el uso inadecuado del celular e Internet y las redes sociales, entre las que se encuentran, la ansiedad, la depresión, trastornos del sueño, depresión, soledad y adicción a las redes sociales.

En este contexto mundial, de rápido desarrollo tecnológico, aparece el concepto de ocio digital, trata de un tipo de ocio que enmarca los contenidos, no solo de Internet, sino también videojuegos, telefonía móvil y redes sociales, en este aspecto se incluyen nuevos comportamientos y hábitos en los que niños y adolescentes (nativos digitales) se mueven con una soltura y destreza, que no deja de sorprender a los adultos (inmigrantes digitales), desconocedores de muchos de los procesos de acceso y utilización de este tipo de herramientas tecnológicas.<sup>12</sup>

### **I.II.II.- El uso del celular en el Aula Escolar**

El teléfono celular hoy en día ocupa un lugar importante y de uso permanente no sólo en la vida social, sino también escolar de los niños y adolescentes, situación que la pandemia hizo que se forzara y acelerara su acceso, incluso a niños preescolares. Sin embargo, actualmente existe un debate en varios países sobre usar o no el teléfono móvil en los establecimientos escolares, no habiendo consenso al respecto.

Por uso de celulares en el aula escolar se entiende como “la presencia y utilización de teléfonos móviles durante el horario escolar, ya sea con fines pedagógicos o personales”.<sup>13</sup> Este fenómeno, cuenta con una dicotomía asociada a los beneficios potenciales y a los riesgos significativos. Es decir, por un lado, el celular puede ser una herramienta que favorece la integración digital y el acceso a recursos educativos, mientras que, por otro, su uso indiscriminado

---

<sup>12</sup>Quelhas, P. (2012). Tweens' characterization of digital technologies. *Computers & Education*, 59, 580-593.

<sup>13</sup> Goldin, A.P., Alzú, M.S. & Sáenz Guillén, L. ,2024, *Celular en la escuela: uso, distracción y aprendizajes*”, Observatorio de Argentinos por la Educación, Argentina, Archivo Pdf, recuperado de: [Uso Celular en el aula](#)

puede convertirse en un factor de distracción, afectando negativamente el rendimiento académico.

Desde una perspectiva, el debate se orienta a que el teléfono móvil no debe tener cabida en la escuela, debido a que, afecta la concentración, la interacción social, la salud mental, la actividad física de los estudiantes, aumenta la angustia mental, el comportamiento auto agresivo, las tendencias suicidas, privación crónica del sueño, efectos negativos en el control cognitivo, el rendimiento académico y el funcionamiento socioemocional.<sup>14</sup>

Por otra parte, existe posibilidad de introducir el celular como un elemento más del proceso pedagógico, si se utiliza de manera consciente, racional y como una estrategia para vencer la apatía de los estudiantes y mostrarles que las nuevas tecnologías no sólo sirven para entretenerse, sino que también pueden ser fuente de construcción del conocimiento.

Especialistas en el tema, han señalado que el celular puede contribuir a mejorar los mecanismos inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje en sus diferentes niveles, pero especialmente si sus usuarios están lo suficientemente capacitados desde su querer-saber-hacer y poder-hacer, en el uso adecuado del celular como un recurso didáctico más, que ha dado lugar a un nuevo paradigma educativo llamado Mobile Learnig o aprendizaje móvil en español.<sup>15</sup>

El Mobile Learnig o “aprendizaje móvil” se refiere al tipo de enseñanza-aprendizaje que utiliza dispositivos electrónicos móviles como el celular y que se

---

<sup>14</sup> Cienfuentes Vidal, Paulina, 2023, *Países que han prohibido el uso de los teléfonos celulares en las escuelas. Francia, Alemania (Bavaria), Italia y China*, Biblioteca del Congreso de Chile/BCN, Asesoría Técnica Parlamentaria, Santiago de Chile, Chile, archivo PDF, recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN\\_Uso\\_de\\_celulares\\_colegios\\_2023FINAL.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN_Uso_de_celulares_colegios_2023FINAL.pdf)

<sup>15</sup> Mendoza Bernal, María Inés, 2014, *El teléfono celular como mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje*, Revista Omnia, Universidad de Zulia, Vol 20, número 3, septiembre – diciembre, cuatrimestral, Maracaibo, Venezuela, pp: 9 – 22, archivo PDF, recuperado de: [Redalyc.El teléfono celular como mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje](#)

caracteriza por su ubicuidad, es decir, que se puede aprender en cualquier momento y lugar.<sup>16</sup>

De este modo, el desafío radica en equilibrar los beneficios de la tecnología con los riesgos que su mal uso puede generar, por ello, es importante realizar una revisión de las políticas gubernamentales y políticas públicas en la materia, que han desarrollado y utilizado las autoridades en otros países, lo que permite dimensionar las complejidades de la problemática y cómo sus soluciones van variando con el tiempo, atendiendo las necesidades que las comunidades educativas demandan.

### ***I.II.III.- Panorama Internacional***

Actualmente, en el contexto internacional, entre las acciones y estrategias de prohibición, uso y regulación del celular, podemos identificar la regulación normativa a nivel federal o Estatal, la implementación de Políticas Gubernamentales o Políticas Públicas, dentro de los que se destaca el caso francés, alemán, italiano y chino.

En lo que respecta a la intervención normativa a nivel nacional, destaca el caso de Francia, que desde el año escolar 2018, a través de la emisión de la Ley N° 698 de 2018, se prohibió el uso por parte de los estudiantes de teléfonos celulares y de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación (como las tablets o relojes con conexión telefónica), no sólo en la sala de clases, sino también en cualquier actividad que tenga lugar dentro o fuera del establecimiento escolar incluidos recreos, actividades deportivas, excursiones y viajes escolares, entre otros; con excepción de los casos que sean previstos por el reglamento interno de las escuelas o cuando la autoridad educativa lo determine.

---

<sup>16</sup> Cienfuentes Vidal, Paulina, 2023, *Países que han prohibido el uso de los teléfonos celulares en las escuelas. Francia, Alemania (Bavaria), Italia y China*, Biblioteca del Congreso de Chile/BCN, Asesoría Técnica Parlamentaria, Santiago de Chile, Chile, archivo PDF, recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN\\_Uso\\_de\\_celulares\\_colegios\\_2023FINAL.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN_Uso_de_celulares_colegios_2023FINAL.pdf)

El Estado Bavaria, perteneciente a la República Federal de Alemania, prohibió el uso del celular, en edificios y patios de las escuelas, a través de una modificación a su legislación local durante el 2018, la Ley de Educación de Baviera (Bayerisches Gesetz über das Erziehungs- und Unterrichtswesen, BayEUG, por su nombre en alemán), considerando que el docente puede permitir excepciones, pero fuera del horario de clase. Sin embargo, esta medida se flexibilizó en junio de 2022, pero solo para los establecimientos de educación secundaria.<sup>17</sup>

En cuanto a la modificación desde la administración pública, resaltan los casos de Italia y China, para el primer caso, se implementó por medio de la Circular de 19 de diciembre de 2022 del Ministerio de Educación (Indicazioni sull'utilizzo dei telefoni cellulari e analoghi dispositivi elettronici in classe, nombre en italiano), la Circular estableció la prohibición de utilizar el teléfono celular en los establecimientos escolares de primaria y secundaria durante las horas de clase, con excepción de su uso para fines educativos y formativos y bajo la supervisión de un Docente. En el segundo caso, la prohibición del uso de teléfonos celulares también se encuentra establecida a nivel ministerial, tiene como objetivo reducir la carga académica de los estudiantes, mejorar su salud mental, evitar el uso de los celulares para asignar tareas o requerir que los estudiantes usen los teléfonos celulares para completarlas; considerando que el celular se pueda llevar a la escuela, porque algunos estudiantes por ejemplo lo necesitan para trasladarse usar el servicio de bicicletas compartidas, tomar el metro o simplemente lo requieren para comprar comidas, en general se trata de servicios que requieren pagar con el móvil.<sup>18</sup>

#### ***I.II.IV.- Panorama Nacional***

---

<sup>17</sup> Cienfuentes Vidal, Paulina, 2023, *Países que han prohibido el uso de los teléfonos celulares en las escuelas. Francia, Alemania (Bavaria), Italia y China*, Biblioteca del Congreso de Chile/BCN, Asesoría Técnica Parlamentaria, Santiago de Chile, Chile, archivo PDF, recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN\\_Uso\\_de\\_celulares\\_colegios\\_2023FINAL.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN_Uso_de_celulares_colegios_2023FINAL.pdf)

<sup>18</sup> idem

En el contexto nacional, podemos encontrar una tendencia creciente e el debate de la prohibición del uso de los celulares en la legislación a nivel nacional y local, que datan de 2021 hasta el mediados de 2025, pero destaca el caso del Estado de Querétaro.

En febrero de 2025, entro en vigor la prohibición del uso del celular en las escuelas de nivel básico del Estado de Querétaro, la primera a nivel nacional, con el objetivo de proteger a las infancias de las afectaciones psicológicas y sociales que conlleva el uso del celular y los contenidos de las redes sociales.

Cabe resaltar que, existen propuestas de iniciativas de ley, en los congresos locales, que buscan prohibir el uso de los celulares en estados como, la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, y que aun se encuentran bajo el análisis de las comisiones correspondientes.

## II.- PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Como se ha presentado a lo largo de la exposición de motivos, actualmente existe un debate internacional y nacional sobre la prohibición del celular en horarios de clase a causa de las consecuencias físicas, psicológicas y sociales que su uso excesivo puede afectar a las infancias y adolescencias.

Si se focaliza la atención en un espacio como el aula de clase, se puede encontrar que, tanto los alumnos como los docentes dividen su atención entre lo que sucede en el salón y lo que interrumpe o reclama desde sus celulares; la frontera entre lo escolar y lo no escolar ya no se define por los límites del espacio y el tiempo de la escuela, y es cada vez más difícil de precisar.<sup>19</sup>

Investigaciones recientes sugieren que el uso excesivo de celulares en el aula puede dificultar la atención de los estudiantes, explotando mecanismos

---

<sup>19</sup> Mendoza Bernal, Maria Ines, 2014, *El teléfono celular como mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje*, Revista Omnia, Universidad de Zulia, Vol 20, numero 3, septiembre – diciembre, cuatrimestral, Maracaibo, Venezuela, pp: 9 – 22, archivo PDF, recuperado de: [Redalyc.El teléfono celular como mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje](#)

cerebrales primitivos que orientan la atención hacia estímulos cambiantes y ruidosos, característicos de las pantallas.<sup>20</sup>

Sin embargo, la generación de conocimiento depende de una adecuada gestión de la información, de ahí que sea necesario disponer de medios que permitan una comunicación eficaz, eficiente e inmediata; y uno de los medios que nos permite este tipo de comunicación es el teléfono celular.<sup>21</sup>

Bajo ese contexto, es que podemos reflexionar las distintas alternativas de solución que han propuesto otros países, que nos permiten dimensionar la problemática y comprender que la prohibición del celular no es una solución definitiva porque en algunos casos, la medida inicial de prohibir los celulares se ve modificada con el paso de los años, generando una nueva normatividad mas permisiva con el uso de los celulares.

### **III.- PROPUESTA DE REFORMA**

El objetivo de la presente iniciativa es adicionar el artículo 38 bis y reformar el segundo párrafo del artículo 78, de la Ley General de Educación, para regular el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula escolar, considerando el uso de las tecnologías de la información y comunicación como un elemento en el proceso pedagógico que contribuye al aprendizaje y desarrollo de habilidades digitales esenciales para el siglo XXI; y tomando en cuenta, que el uso excesivo e irresponsable conlleva efectos nocivos sobre la salud física, psicológica y social, de las y los educandos.

En referencia a los criterios señalados, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la Ley vigente y la propuesta de reforma expuesta en esta iniciativa:

---

<sup>20</sup> Goldin, A.P., Alzú, M.S. & Sáenz Guillén, L. ,2024, *Celular en la escuela: uso, distracción y aprendizajes*”, Observatorio de Argentinos por la Educación, Argentina, Archivo Pdf, recuperado de: [Uso Celular en el aula](#)

<sup>21</sup> Di Napoli, Pablo Nahuel, Iglesias Andrea, 2021, *¿Con los celulares en las aulas! Un desafío para la convivencia en las escuelas secundarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, Universidad Iberoamericana, Ciudad de Mexico, Mexico, mensual, Semtiembre, pp: 11 – 44, archivo PDF, recuperado de: [27066944010.pdf](#)

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR  
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

TEXTO ACTUAL	TESTO PROPUESTO
Sin Correlativo	<b>Artículo 38 Bis.-</b> Las autoridades educativas establecerán estrategias que regulen el uso de los teléfonos celulares o cualquier otro equipo de comunicaciones electrónicas por parte de los estudiantes durante el horario de clase, priorizando su uso con fines educativos, salvo en circunstancias de emergencia que pongan en riesgo la salud y bienestar socio-emocional del educando, exceptuando a aquellos con alguna discapacidad o una condición de salud incapacitante.
<p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, <b>los beneficios, riesgos y usos responsables</b> de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>

**IV.- CONCLUSIONES**

La presente Iniciativa de ley busca afrontar una problemática educativa, considerando la dificultad del uso del celular y las tecnologías de la información

y comunicación, así como los efectos nocivos de su uso irresponsable o excesivo, desde una perspectiva pedagógica, que si bien, cuenta con un enfoque confrontativo, no busca ser una alternativa de carácter limitativo o restrictivo, más bien se reconoce la importancia de los celulares en el proceso de aprendizaje. Y tal y como se planteo en el apartado de perspectivas internacionales, el enfoque restrictivo o limitativo, no representa una solución que pueda sostenerse a largo plazo, tal y como se planteo en el caso de Bavaria (Alemania) o el de Italia, donde las restricciones fueron modificadas con el paso del tiempo, para regular el uso del celular, teniendo en cuenta el contexto social de sus educandos.

Cabe resaltar que, existen diversas investigaciones, donde señalan que durante el proceso educativo existe un consenso en el cual, los docentes establecen usos “permitidos” y “prohibidos” del celular como parte del contrato pedagógico, pero también se observan usos “tolerados” que son producto de la negociación cotidiana (como sacarle una foto al pizarrón) o que buscan sostener la convivencia en el aula evitando un conflicto manifiesto.<sup>22</sup>

Además, especialistas en el tema proponen que, el celular, como herramienta (mediador) educativa, puede facilitar el aprendizaje, por su capacidad multifacética de acceder a los multimedia, a la ofimática y a las redes sociales, tomando en cuenta que, antes de adoptar el celular como parte de una estrategia concreta de aprendizaje en el aula, se debe privilegiar la creatividad y capacidad de innovación del educador, en el empleo adecuado del celular como una herramienta educativa más en el contexto escolar.

Finalmente, la presente iniciativa pretende contribuir establecer mecanismos de regulación que permitan, por un lado, aportar claridad a los usos que son permitidos y los que no dentro de la institución escolar, y por el otro, potenciar el uso del celular en las clases frente a las ventajas de la portabilidad, la conectividad y la multiplicidad de opciones que esta tecnología digital nos brinda

---

<sup>22</sup> Di Napoli, Pablo Nahuel, Iglesias Andrea, 2021, *¿Con los celulares en las aulas! Un desafío para la convivencia en las escuelas secundarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, Universidad Iberoamericana, Ciudad de Mexico, Mexico, mensual, Semtiembre, pp: 11 – 44, archivo PDF, recuperado de: [27066944010.pdf](https://www.iber.edu.mx/documentos/27066944010.pdf)

dentro del aula, garantizando el bienestar de las infancias y adolescencias y contribuyendo a consolidar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en materia de educación de calidad.

Con base en las razones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona el artículo 38 Bis y se reforma el segundo párrafo del artículo 78, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 38 Bis.- Las autoridades educativas establecerán estrategias que regulen el uso de los teléfonos celulares o cualquier otro equipo de comunicaciones electrónicas por parte de los estudiantes durante el horario de clase, priorizando su uso con fines educativos, salvo en circunstancias de emergencia que pongan en riesgo la salud y bienestar socioemocional del educando, exceptuando a aquellos con alguna discapacidad o una condición de salud incapacitante.**

#### **Artículo 78. ...**

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, **los beneficios, riesgos y usos responsables** de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

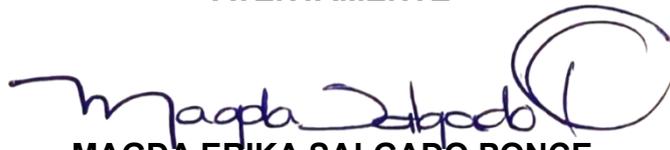
**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO:** Las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su legislación local con lo dispuesto en el presente Decreto, disponiendo de un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO:** Las erogaciones que conlleve la implementación del presente decreto se sujetarán a las asignaciones aprobados en el presupuesto de egresos del año en curso.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de Julio de 2025.**

**ATENTAMENTE**



**MAGDA ERIKA SALGADO PONCE  
DIPUTADA FEDERAL**

**NOTAS:**

1. ONU, 2023, *Más del 75% de la población mundial tiene un teléfono celular y más del 65% usa el internet*, Organización de las Naciones Unidad, Noticias ONU, pagina Web, ultima consulta, 2 de junio de 2025, recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526712>
2. Josh Howarth, 2025, *How Many People Own Smartphones? (2024 – 2029)*, Exploding Topics, pagina Web, ultima consulta 2 de junio de 2025, disponible en: <https://explodingtopics.com/blog/smartphone-stats>
3. Banco Mundial, 2023, *La digitalización mundial en 10 gráficos*, Banco Mundial, Pagina Web, ultima consulta, 02 de junio de 2025, recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2024/03/05/global-digitalization-in-10-charts>
4. Duarte Faviola, 2025, *Time Spent Using Smartphones (25 Statistics)*,
5. INEGI, 2023, Encuesta Nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los Hogares (ENDUTIH), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Ciudad de México, México, Archivo PDF, recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)
6. Bibbey, A., Merlo, L., & Stone, A., 2013, Measuring problematic mobile phone use: Development and Preliminary Psychometric Properties of the PUMP Scale. *Journal of Addiction*, 2013, 1-13, archivo PDF, recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1155/2013/912807>
7. Gonzalez Menendez Eva, et al, 2019, “*Principales consecuencias para la salud derivadas del uso cotidiano de nuevos dispositivos electrónicos con PVD*”, Revista Española de Salud Publica, Madrid, España, archivo PDF, recuperado de: <https://www.scielosp.org/article/resp/2019.v93/e201908062/>
8. Troya Fernandez, Juana Cristina, et al, “*El impacto de las redes sociales en la salud mental. Revisión bibliográfica*”, Revista Científica Sanitaria, SANUM, Cadiz, España, archivo PDF, recuperado de: [sanum\\_v7\\_n1\\_ImpactoRedesSociales.pdf](sanum_v7_n1_ImpactoRedesSociales.pdf)
9. Rodriguez Caberio, Marcelo, Diaz Videla, Marcos, “*Adiccion y uso del teléfono celular*”, Ajayu Organo de Difusion Cientifica del Departamento de Psicologia UCBSP, Argentina, Archivo PDF, recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-21612019000200001](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612019000200001)
10. Hospital General Universitario Gregorio Marañón cit in Secretaria de Estado de Digitalizacion e Inteligencia Artificial, 2023, *Impacto del aumento del uso de Internet y las redes sociales en la salud mental de jóvenes y adolescentes*, Secretaria de Estado de Digitalizacion e Inteligencia Artificial, Gobierno de España, España, Archivo PDF, recuperado de: [Impacto del uso de Internet y las redes sociales en la salud mental de jóvenes y adolescentes](#)
11. Quelhas, P. (2012). Tweens’ characterization of digital technologies. *Computers & Education*, 59, 580-593.

12. Goldin, A.P., Alzú, M.S. & Sáenz Guillén, L. ,2024, *Celular en la escuela: uso, distracción y aprendizajes*”, Observatorio de Argentinos por la Educación, Argentina, Archivo Pdf, recuperado de: [Uso Celular en el aula](#)
13. Cienfuentes Vidal, Paulina, 2023, *Países que han prohibido el uso de los teléfonos celulares en las escuelas. Francia, Alemania (Bavaria), Italia y China*, Biblioteca del Congreso de Chile/BCN, Asesoría Técnica Parlamentaria, Santiago de Chile, Chile, archivo PDF, recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN\\_Uso\\_de\\_celulares\\_colegios\\_2023FINAL.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34247/1/BCN_Uso_de_celulares_colegios_2023FINAL.pdf)
14. Mendoza Bernal, Maria Ines, 2014, *El teléfono celular como mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje*, Revista Omnia, Universidad de Zulia, Vol 20, numero 3, septiembre – diciembre, cuatrimestral, Maracaibo, Venezuela, pp: 9 – 22, archivo PDF, recuperado de: [Redalyc.El teléfono celular como mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje](#)

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE INCLUSIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MAGDA ERIKA SALGADO PONCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, diputada federal Magda Erika Salgado Ponce, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. INTRODUCCIÓN:**

En el contexto escolar mexicano, el acoso escolar constituye una de las principales formas de violencia estructural que afecta de manera desproporcionada a niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos de aprendizaje. Lejos de ser un fenómeno aislado, el bullying se presenta como una dinámica sostenida de exclusión, humillación o rechazo, ejercida muchas veces sobre estudiantes cuyas diferencias cognitivas no son comprendidas ni valoradas dentro del sistema educativo tradicional.

Condiciones como la dislexia, el trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH) y los trastornos del espectro autista (TEA), suelen colocarlos en una situación de desventaja frente a los estándares convencionales de aprendizaje. Esta divergencia, en lugar de ser atendida con estrategias pedagógicas

inclusivas, suele ser interpretada como un obstáculo o incluso como falta de esfuerzo, lo que contribuye a la estigmatización y los convierte en blanco de burlas, aislamiento y acoso por parte de sus pares.

Diversas investigaciones han demostrado que el bullying dirigido hacia estudiantes con dificultades de aprendizaje no solo impacta negativamente en su rendimiento académico, sino que genera consecuencias emocionales severas como ansiedad, depresión, baja autoestima y desmotivación escolar. Esta forma específica de violencia revela la urgencia de repensar los marcos normativos, institucionales y pedagógicos con el objetivo de garantizar entornos escolares seguros, equitativos e inclusivos para todas y todos, sin importar su forma de aprender.

La presente iniciativa parte de esta problemática, con el propósito de analizar cómo el bullying vinculado a trastornos del aprendizaje perpetúa mecanismos de exclusión educativa y de qué manera puede ser abordado desde una perspectiva de derechos, inclusión y justicia educativa.

## II. ANTECEDENTES

En el sistema educativo mexicano, los avances en materia de inclusión y equidad han permitido importantes transformaciones en el reconocimiento de derechos de las y los educandos con discapacidad. No obstante, persiste un **vacío normativo y operativo** respecto a las **diversidades neurocognitivas**, particularmente en lo que se refiere a estudiantes con **trastornos específicos del aprendizaje** (TEA), como la **dislexia, discalculia, disgrafía**, así como aquellos que presentan **Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)** o forman parte del **espectro autista (TEA)** sin discapacidad intelectual asociada.

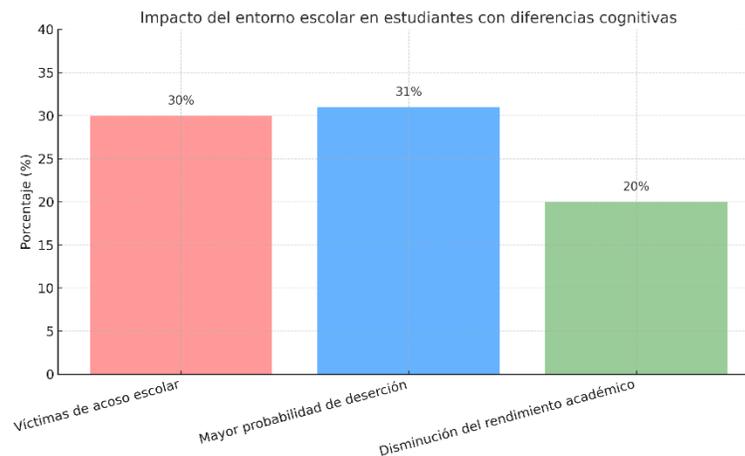
Si bien la **Ley General de Educación** en su artículo 64 reconoce las “barreras para el aprendizaje y la participación”, no **conceptualiza ni identifica explícitamente a los TEA o condiciones neurodivergentes**, lo que dificulta su plena atención. Asimismo, los artículos 73 y 74 incluyen principios generales de protección contra el maltrato y promoción de la cultura de paz, pero **no abordan los riesgos**

**específicos de acoso escolar o exclusión social que enfrentan las y los estudiantes neurodivergentes.**

Esta invisibilidad institucional **provoca una doble vulnerabilidad**: por un lado, dificultades para acceder a un proceso de aprendizaje adecuado a sus necesidades cognitivas; por otro, una alta exposición a la violencia escolar, muchas veces **no detectada ni atendida** oportunamente por la comunidad educativa.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2022)** y la **ENDIREH (2021)**:

- Un **30 % de estudiantes con diferencias cognitivas** han reportado haber sido **víctimas de acoso escolar** reiterado.
- La **probabilidad de deserción escolar** en este grupo es **31 % mayor** frente a estudiantes sin estas condiciones.
- El **rendimiento académico disminuye hasta en un 20 %**, producto de la estigmatización, exclusión y falta de apoyos diferenciados.



*Gráfico propio. FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Discriminación 2022*

A nivel internacional, la **UNESCO** y la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)** recomiendan que los sistemas educativos

adopten una visión ampliada de la inclusión, que **trascienda la discapacidad tradicional** y contemple la **neurodiversidad** como eje clave para el diseño de políticas educativas y de prevención de la violencia.

- La **Observación General No. 4 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** establece que los sistemas educativos deben:

*“Adoptar medidas para eliminar el acoso contra estudiantes con necesidades específicas de aprendizaje o neurodivergencias, garantizando ajustes razonables, protección efectiva y ambientes seguros.”*

*“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.”*

Los casos de bullying hacia estudiantes neurodivergentes **no son incidentes aislados**: constituyen un patrón estructural que se ve reforzado por la falta de comprensión, capacitación docente y herramientas institucionales para atender la diversidad cognitiva.

Frente a ello, esta iniciativa propone:

- Reconocer **explícitamente los trastornos específicos del aprendizaje como formas de neurodivergencia** dentro del marco legal educativo.
- Establecer **acciones específicas de protección frente al acoso escolar dirigido a este grupo vulnerable**.
- Introducir mecanismos **innovadores de prevención, intervención y sensibilización**, como plataformas digitales, mentorías escolares y metodologías como el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).

Este esfuerzo se inscribe en la necesidad de **cerrar brechas normativas y de atención**, y de construir un sistema educativo verdaderamente incluyente, donde **las diferencias cognitivas no sean fuente de exclusión ni violencia**, sino una expresión legítima de la diversidad humana.

### III. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

En el sistema educativo mexicano, los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje como dislexia, TDAH o trastornos del espectro autista enfrentan una situación sistemática de exclusión y violencia escolar que ha sido históricamente invisibilizada por las instituciones. Las diferencias en su forma de aprender o comportarse no sólo dificultan su desempeño académico, sino que los colocan en una posición de vulnerabilidad frente al acoso escolar (bullying), debido a la falta de comprensión, atención pedagógica especializada y mecanismos de protección efectiva.

Este tipo de acoso no se basa únicamente en agresiones físicas o verbales, sino que se manifiesta en formas más sutiles, pero igualmente dañinas: exclusión social, estigmatización, burlas o descalificaciones reiteradas, tanto por parte de sus pares como, en ocasiones, del personal docente. Esta violencia se agrava por tres factores estructurales interrelacionados:

1. **La visibilidad de sus diferencias:** Las dificultades para seguir el ritmo académico o cumplir con estándares homogéneos llaman la atención en el aula, y con frecuencia son interpretadas erróneamente como falta de esfuerzo, desinterés o indisciplina.
2. **El estigma social:** Al ser percibidos como "distintos", estos estudiantes son blanco constante de comentarios despectivos y burlas que refuerzan su exclusión del grupo y deterioran su autoestima.
3. **La ausencia de protección institucional:** La falta de preparación del personal docente para identificar estas condiciones, junto con la carencia de protocolos escolares específicos, impide que los casos de acoso por motivos de aprendizaje sean detectados y atendidos adecuadamente. Las familias, además, no siempre cuentan con orientación o respaldo profesional para acompañar a sus hijos.

En consecuencia, estos niños y niñas ven afectado no sólo su bienestar emocional, sino también su derecho a una educación inclusiva, segura y digna. Por ello, se considera indispensable impulsar esta reforma a la **Ley General de Educación**, con el fin de:

1. Reconocer el bullying por razones asociadas a trastornos del aprendizaje como una forma específica de discriminación escolar.
2. Establecer obligaciones claras para que las escuelas implementen medidas preventivas, de atención y seguimiento a estos casos.
3. Garantizar la capacitación docente en materia de inclusión educativa y neurodiversidad.
4. Promover la participación activa de las familias y la creación de entornos escolares respetuosos de la diversidad en el aprendizaje.

### **III.I Trastornos específicos de aprendizaje y neurodivergencias en el aula**

Los trastornos específicos del aprendizaje son alteraciones del neurodesarrollo que afectan habilidades básicas para el aprendizaje escolar, como la lectura, la escritura, la atención o la organización del pensamiento, sin que existan deficiencias cognitivas globales o falta de oportunidades educativas. Entre los más frecuentes se encuentra la dislexia, un trastorno caracterizado por dificultades persistentes para reconocer palabras, deletrear con precisión o leer con fluidez. Estas dificultades no se explican por bajo coeficiente intelectual ni por problemas visuales o auditivos, y suelen provocar frustración académica, rezago escolar y problemas emocionales si no se atienden oportunamente.

Otro trastorno común es el TDAH (Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad), que se manifiesta en tres tipos principales: inatento, hiperactivo-impulsivo y combinado. Los niños con TDAH pueden mostrar dificultades para mantener la atención, seguir instrucciones, controlar impulsos o permanecer quietos durante periodos prolongados, lo que afecta su desempeño en entornos

estructurados como el aula. Por su parte, los trastornos del espectro autista (TEA) implican alteraciones en la comunicación social, la flexibilidad del pensamiento y la conducta repetitiva o restrictiva. Si bien no todos los estudiantes con TEA presentan discapacidad intelectual, sus formas de interacción, aprendizaje y regulación emocional son distintas, y requieren apoyos específicos. Todos estos trastornos comparten una característica común: su invisibilidad inicial y la tendencia del sistema educativo a interpretar sus manifestaciones como desobediencia, apatía o desinterés, cuando en realidad se trata de necesidades de apoyo y comprensión diferenciada.

En el aula, los estudiantes con trastornos de aprendizaje frecuentemente enfrentan problemas de **comprensión y lenguaje** que se traducen en dificultades para seguir las explicaciones, interpretar frases complejas o recordar instrucciones. En México, aproximadamente el 7 % de la población escolar (alrededor de 2.2 millones de niños) presenta síntomas compatibles con dislexia, un trastorno que afecta la lectura y escritura, ralentiza el reconocimiento de palabras y deteriora la comprensión del texto, lo cual repercute en su rendimiento y genera ansiedad o desmotivación escolar. Además, según la UNAM, la dislexia suele pasar desapercibida ante docentes y entorno escolar, lo que dificulta su detección y tratamiento oportuno.

Por otra parte, el **TDAH**, que afecta entre el 5 % y el 11 % de la población infantil mundial, se caracteriza por **dificultades en la atención, impulsividad y desorganización**. En México, la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica estima que el 6 % de niños entre 6 y 16 años (unos 1.6 millones) viven con TDAH, lo que implica que muchos escolares enfrentan retos para mantener el foco, terminar tareas o controlar impulsos. Estudios observacionales muestran que en niños con TDAH, más del 30 % presenta ansiedad y baja memoria de trabajo, y alrededor del 20 % presenta comorbilidades con problemas de aprendizaje que agravan su situación en el aula.

A pesar del creciente reconocimiento internacional de la diversidad neurocognitiva en el ámbito escolar, el sistema educativo mexicano continúa mostrando serias

limitaciones para identificar y atender a estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje como la dislexia, el TDAH o los trastornos del espectro autista. Estas condiciones, aunque afectan significativamente el desempeño académico, no siempre se visibilizan en las políticas públicas ni en la práctica docente cotidiana. La falta de capacitación del personal educativo en temas de neurodiversidad, sumada a la escasez de diagnósticos formales y la ausencia de protocolos de intervención, ha contribuido a que miles de estudiantes pasen desapercibidos o sean malinterpretados como problemáticos, distraídos o poco aplicados.

La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, si bien ha incorporado en su discurso la noción de inclusión, aún no cuenta con una estrategia nacional eficaz para la detección temprana y el acompañamiento de estudiantes con estas condiciones. De acuerdo con el *Informe sobre el Derecho a la Educación en México* de la CNDH (2022), muchos niños con trastornos del aprendizaje no reciben atención especializada porque el personal educativo carece de herramientas para reconocerlos, y el sistema privilegia un enfoque estandarizado de evaluación que invisibiliza sus necesidades. Esta omisión institucional no solo perpetúa el rezago escolar, sino que también expone a los estudiantes a entornos de violencia simbólica y exclusión, como lo demuestra el alto índice de bullying en este grupo.

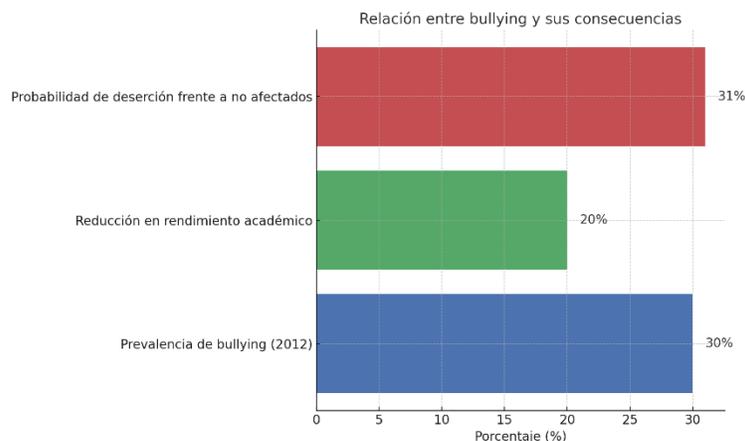
Además, las familias de estos estudiantes frecuentemente enfrentan barreras económicas, administrativas y sociales para acceder a un diagnóstico clínico y a apoyos educativos adaptados. En la práctica, los centros escolares no siempre derivan a los alumnos a especialistas, y en muchos casos, los esfuerzos quedan limitados a acciones compensatorias improvisadas o a la buena voluntad de algunos docentes. Esta invisibilización estructural refuerza la idea de que aprender de manera diferente es un defecto, y no una manifestación legítima de la diversidad humana, lo cual perpetúa un modelo educativo excluyente, poco flexible y ajeno a los principios de equidad e inclusión.

### **III.II. La doble vulnerabilidad: Aprender diferente y ser agredido por ello**

Numerosas investigaciones han documentado una correlación clara entre el bullying y el deterioro del rendimiento académico. Un estudio internacional de la UNESCO, con más de 90 000 escolares en 16 países latinoamericanos, encontró que quienes experimentan agresión verbal o física rinden significativamente menos en lectura y matemáticas que aquellos en aulas menos violentas.

A nivel global, se estima que uno de cada tres estudiantes sufre bullying, y los afectados tienen el doble de probabilidades de faltar a clases y un rendimiento notablemente inferior.

En México, un estudio realizado en bachilleratos rurales de Sinaloa reveló que el 77 % de los estudiantes que abandonaron la escuela habían sido víctimas de bullying, mayormente debido a su bajo rendimiento académico o su origen étnico. Además, la investigación transcultural en KSA evidenció que los alumnos acosados tienen un 20 % menos probabilidades de mantener un rendimiento promedio o superior, y presentan un riesgo de hasta 3 veces mayor de ansiedad y depresión, condiciones que también afectan su rendimiento escolar.



*Gráfico propio 2025*

Estos indicadores permiten visualizar la tendencia negativa: a mayor exposición al bullying, menor desempeño académico y mayor riesgo de deserción, lo cual

fortalece la necesidad de políticas educativas y legales que protejan a los estudiantes vulnerables.

En numerosos casos, las manifestaciones propias de los trastornos del aprendizaje o las condiciones neurodivergentes, como la impulsividad del TDAH o las dificultades en la interacción social del TEA son frecuentemente señaladas como “problemas de conducta” en lugar de ser entendidas como expresiones legítimas de diferencias neurológicas. Según Olweus (1978), el bullying implica un desequilibrio de poder y una agresión reiterada que se nutre precisamente del desconocimiento o malinterpretación de esas conductas. Cuando un estudiante con TDAH interrumpe con frecuencia o no puede quedarse quieto, no se indaga en la raíz del diagnóstico, sino que se le tacha de irrespetuoso o flojo; esto no sólo estigmatiza, sino que lo expone a ser más fácilmente identificado como agresor o víctima en un entorno poco comprensivo.

La literatura en sociología y psicología educativa confirma esta problemática. Un meta-análisis reciente encontró que jóvenes con condiciones neuropsiquiátricas tienen entre 2 y 3 veces más probabilidades de ser víctimas de bullying que sus pares, y muchas veces también se le considera agresores debido a su forma de responder ante un entorno escolar hostil. En el caso del TEA, la dificultad para interpretar señales sociales y la tendencia a respuestas emocionales intensas pueden ser vistas como maliciosas o inapropiadas, cuando en realidad responden a la estructura neurológica del niño. Estudios en contextos educativos han reportado hasta un **42 %** de victimización entre estudiantes con TEA, comparado con alrededor del **14 %** en estudiantes neurotípicos, lo que demuestra tanto la vulnerabilidad como la propensión a ser malentendidos.

Desde un enfoque más comprensivo, el trabajo de Milton (2012) con su teoría de la “doble empatía” subraya que la incompreensión mutua entre personas neurotípicas y neuro divergentes basa buena parte de los malentendidos en la interacción escolar. En la práctica, esto se traduce en respuestas punitivas hacia estudiantes que, en lugar de ser escuchados, son sancionados por expresarse de manera

distinta. De esta forma, las escuelas terminan reforzando un modelo educativo que criminaliza la diferencia, fomenta el estigma y justifica el acoso, en lugar de promover un ambiente de apoyo y adaptación a las necesidades cognitivas diversas.

La autoestima se define como la valoración que un individuo tiene de sí mismo y constituye un factor esencial en el desarrollo emocional y académico de los niños, particularmente en aquellos con trastornos específicos de aprendizaje (TEA). Según Rosenberg (1965), una baja autoestima puede limitar la capacidad del niño para enfrentar retos y afecta negativamente su bienestar emocional. Diversos estudios muestran que los niños con TEA a menudo experimentan una disminución de su autoestima debido a las dificultades académicas y sociales que enfrentan, lo que a su vez los hace más susceptibles a ser víctimas de acoso escolar (bullying). Olweus (1993), uno de los principales investigadores en bullying, destaca que la baja autoestima puede tanto ser causa como consecuencia del acoso, creando un ciclo que deteriora el desarrollo emocional del niño.

La ansiedad es otro componente crítico que se vincula estrechamente con la autoestima y el acoso escolar. Según Wood y Kollegen (2002), los niños con TEA suelen manifestar niveles elevados de ansiedad, resultado tanto de sus dificultades para procesar estímulos sociales como de experiencias adversas como el acoso. La ansiedad genera respuestas emocionales que incluyen miedo anticipatorio, inseguridad y evitación social, dificultando la integración del niño en el entorno escolar y su rendimiento académico. Bernstein et al. (2005) sostienen que esta ansiedad crónica puede aumentar el riesgo de problemas emocionales y cognitivos, lo que limita la capacidad de los niños para participar activamente en la escuela y afecta su bienestar general.

La combinación de baja autoestima y alta ansiedad puede culminar en el deseo o la intención de abandonar la escuela, especialmente en niños con TEA que perciben la escuela como un ambiente hostil o inaccesible. Según Smith y Anderson (2010), el abandono escolar en este grupo está vinculado no solo a las dificultades

académicas, sino también a factores socioemocionales profundos como la ansiedad generada por la exclusión social y el acoso. La investigación enfatiza la necesidad de intervenciones integrales que aborden tanto el apoyo académico como el bienestar emocional para prevenir la deserción escolar y favorecer la inclusión educativa.

### **III.III. El entorno escolar como factor protector o de riesgo**

El entorno escolar es un elemento crucial que puede fungir tanto como factor protector como de riesgo en la experiencia educativa y social de niños con trastornos específicos de aprendizaje (TEA). Sin embargo, cuando las escuelas no cuentan con las condiciones necesarias para atender la diversidad, este entorno puede convertirse en un espacio de exclusión y acoso, exacerbando problemas como la baja autoestima, la ansiedad y el deseo de abandono escolar.

Uno de los principales riesgos detectados es la falta de preparación docente para la inclusión educativa. Climént Bonilla (2020) señala que los estándares rígidos y la formación docente tradicional no contemplan adecuadamente las necesidades de estudiantes neurodivergentes, lo que genera una brecha entre las demandas académicas y las capacidades reales de estos niños. Esta insuficiencia en la capacitación provoca que el profesorado carezca de herramientas para reconocer las manifestaciones de acoso o para implementar estrategias de apoyo emocional y social, contribuyendo así a la perpetuación de un ambiente hostil para el alumnado con TEA.

Asimismo, la complicidad involuntaria del profesorado, manifestada en la normalización del bullying, representa otro factor de riesgo significativo. Valdez (2022) advierte que, en muchos casos, el personal escolar minimiza o interpreta erróneamente las conductas de acoso, considerándolas parte del "proceso natural" de socialización o como meras "disputas infantiles". Esta actitud contribuye a que el acoso se mantenga invisible y sin sanción, lo que, no solo valida las conductas agresivas entre compañeros, sino que refuerza el estigma hacia los niños con

trastornos del aprendizaje, afectando gravemente su autoestima y bienestar emocional.

Finalmente, la omisión institucional en la detección e intervención del acoso escolar agrava la situación. Mendoza González y Maldonado Ramírez (2017) evidencian que la falta de protocolos claros y de acciones efectivas para identificar y atender el bullying en las escuelas permite que este fenómeno persista y se intensifique, especialmente en niños con dificultades para comunicar su malestar debido a problemas en habilidades sociales. Esta omisión limita la posibilidad de ofrecer apoyos oportunos y adecuados, aumentando la ansiedad y el riesgo de abandono escolar en estos estudiantes vulnerables.

Por lo tanto, el entorno escolar, lejos de ser un espacio de aprendizaje y desarrollo integral, puede transformarse en un agente de exclusión cuando no se brinda la formación necesaria al profesorado, se normalizan conductas de acoso y no existen mecanismos institucionales efectivos para la detección y atención del bullying. Para que el entorno escolar funcione como un factor protector, es imprescindible implementar políticas inclusivas, capacitar a los docentes en neurodiversidad y establecer protocolos claros para la prevención e intervención en casos de acoso, promoviendo así un clima de respeto y apoyo que favorezca el bienestar y la permanencia escolar de niños con trastornos específicos de aprendizaje.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Garantizar entornos escolares seguros, comprensivos y adaptados a la diversidad cognitiva no es una opción, sino una obligación jurídica y ética del Estado. Esta reforma propone acciones viables y necesarias para que la inclusión de estudiantes neurodivergentes deje de ser un discurso y se convierta en una práctica efectiva.

Urge legislar con claridad, responsabilidad y visión, para que ninguna diferencia vuelva a ser motivo de exclusión, silencio o violencia dentro del aula.

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 64. ...</b></p> <p>...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes;</p>	<p><b>Artículo 64. ...</b></p> <p>...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes; <b>a partir del reconocimiento de todas las condiciones neurodivergentes y trastornos específicos del aprendizaje, tales como dislexia, discalculia, disgrafía, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), trastorno del espectro autista (TEA), entre otros, al considerarse generadores de barreras para el aprendizaje y la participación. Su atención deberá realizarse con perspectiva de inclusión y ajustes razonables, en entornos educativos libres de discriminación, estigmatización y violencia, especialmente en situaciones de acoso escolar.</b></p>

<p><b>IV a VII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>IV a VII. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>El personal docente deberá prestar especial atención a los casos de acoso, exclusión o discriminación hacia niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje o neurodivergencias, quienes por sus características cognitivas y conductuales pueden estar en mayor riesgo de victimización o revictimización. Para ello, deberán aplicarse protocolos diferenciados de intervención, incluyendo medidas de protección inmediatas, acompañamiento psicoeducativo y la creación de un mecanismo de bitácora digital protegida, que garantice la canalización de los reportes y su seguimiento en un plazo no mayor a 48 horas.</b></p>
<p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>...</p> <p>I a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p>...</p> <p>I a IX. ...</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p><b>X. Incorporar en el entorno escolar estrategias de aprendizaje empático, tales como talleres vivenciales y recursos audiovisuales, que permitan al estudiantado y personal docente comprender las experiencias cognitivas y emocionales de los educandos neurodivergentes, con el fin de fomentar la empatía, la comprensión y la convivencia respetuosa.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 113. ...</b> <b>I a XXII. ...</b> <b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 113. ...</b> <b>I a XXII...</b> <b>XXIII. Diseñar y garantizar, en los tres niveles de educación básica y media superior, como estrategias nacionales campañas de sensibilización sobre neurodiversidad e inclusión educativa dirigidas al personal educativo y al estudiantado, con el fin de fomentar la empatía escolar y prevenir el acoso.</b></p>

Con base en las razones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción III, del artículo 64, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 73, se adiciona la fracción X al artículo 74 y se adiciona la fracción XXIII, al artículo 113, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

### Artículo 64. ...

...

I a II. ...

III. Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes; **a partir del reconocimiento de todas las condiciones neurodivergentes y trastornos específicos del aprendizaje, tales como dislexia, discalculia, disgrafía, trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH), trastorno del espectro autista (TEA), entre otros, al considerarse generadores de barreras para el aprendizaje y la participación. Su atención deberá realizarse con perspectiva de inclusión y ajustes razonables, en entornos educativos libres de discriminación, estigmatización y violencia, especialmente en situaciones de acoso escolar.**

IV a VII. ...

...

### Artículo 73. ...

...

...

**El personal docente deberá prestar especial atención a los casos de acoso, exclusión o discriminación hacia niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje o neurodivergencias, quienes por sus características cognitivas y conductuales pueden estar en mayor riesgo de victimización o revictimización. Para ello, deberán aplicarse protocolos diferenciados de intervención, incluyendo medidas de protección inmediatas, acompañamiento psicoeducativo y la creación de un mecanismo de bitácora digital protegida, que garantice la canalización de los reportes y su seguimiento en un plazo no mayor a 48 horas.**

**Artículo 74. ...**

...

**I a IX. ...**

**X. Incorporar en el entorno escolar estrategias de aprendizaje empático, tales como talleres vivenciales y recursos audiovisuales, que permitan al estudiantado y personal docente comprender las experiencias cognitivas y emocionales de los educandos neurodivergentes, con el fin de fomentar la empatía, la comprensión y la convivencia respetuosa.**

...

**Artículo 113. ...**

**I a XXII...**

**XXIII. Diseñar y garantizar, en los tres niveles de educación básica y media superior, como estrategias nacionales campañas de sensibilización sobre neurodiversidad e inclusión educativa dirigidas al personal educativo y al estudiantado, con el fin de fomentar la empatía escolar y prevenir el acoso.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades competentes contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales para armonizar su normativa interna, procedimientos y protocolos conforme a las disposiciones del presente Decreto.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de julio de 2025**

**ATENTAMENTE**



**MAGDA ERIKASALGADO PONCE**  
Diputada Federal

## REFERENCIAS

1. Ye, Z., Wu, D., He, X., Ma, Q., Peng, J., Mao, G., Feng, L., & Tong, Y. (2023). Meta-analysis of the relationship between bullying and depressive symptoms in children and adolescents. *BMC Psychiatry*, 23, 215. <https://doi.org/10.1186/s12888-023-04681-4>
2. Hanida, A. N., Murti, B., & Tamtomo, D. G. (2025). Meta-analysis: bullying's effects on anxiety and depression in adolescents. *The Journal of Health Promotion and Behavior*, 10(1). <https://doi.org/10.26911/thejhp.2025.10.01.066>
3. Özüyildirim, G., & Karadağ, I. (2023). The effect of peer bullying on academic achievement: A meta-analysis study related to results of TIMSS and PIRLS. *Behavioral and Social Sciences*. <https://doi.org/10.1002/pits.23159>
4. Chang, W.-C., Wang, W.-C., Tanaka, K., & Yamaguchi, Y. (2023). Anxiety, academic achievement, and academic self-concept: Meta-analytic syntheses of their relations across developmental periods. *Development and Psychopathology*, 35(4), 1597–1613. <https://doi.org/10.1017/S0954579422000323>
5. Ahmed, G., Metwaly, N., Salah, M., & Shaaban, I. (2022). Bullying victimization is associated with heightened rates of anxiety and depression among autistic and ADHD youth: National Survey of Children's Health 2016–2020. *Journal of Autism and Developmental Disorders*. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8183>
6. Secretaría de Educación Pública. (2024). Datos y cifras sobre acoso escolar. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/datos-y-cifras>
7. Vega-Cauich, J. I. (2019). Prevalencia del bullying en México: un meta-análisis del bullying tradicional y cyberbullying. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 15(1), 113–129. <https://doi.org/10.15332/s1794-9998.2019.0015.09>
8. Zhao, N., Yang, S., Zhang, Q., Wang, J., Xie, W., Tan, Y., & Zhou, T. (2023). School Bullying Results in Poor Psychological Conditions: Evidence from a Survey of 95,545 Subjects. *arXiv*. <https://arxiv.org/abs/2306.06552>
9. JHPBH (2021). The effect of bullying on depression in adolescents: A meta-analysis. *Journal of Health Promotion and Behavior*, 6(2), 112–121. <https://thejhp.com/index.php/thejhp/article/view/316>
10. The Journal of Epidemiology & Public Health (2009). Meta analysis: The effect of bullying on adolescents on mental health. <https://www.jepublichealth.com/index.php/jepublichealth/article/view/464>



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>